



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

Control de las políticas públicas adoptadas por el Estado ante el incremento del delito de femicidio en Lima Norte, 2019

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Br. Mariela Karina Pecho Huamán (ORCID: 0000-0001-9308-4349)

ASESORA:

Dra. Liz Maribel Robladillo Bravo (ORCID: 0000-0002-8613-1882)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

Lima – Perú

2020

Dedicatoria

A mi hija que es la fuente de inspiración constante en cada uno de mis retos personales y profesionales.

A mis padres que representan el mejor ejemplo de lucha por alcanzar cada uno de nuestros ideales.

Agradecimiento

En primer lugar, agradecer a Dios por bendecirme todos los días, por estar conmigo en todo el camino, por nunca dejarme y en segundo lugar agradecer a mis Padres por educarme, por convertirme en una persona de bien, íntegra y honesta.

Página del jurado

Declaratoria de autenticidad

Yo, Pecho Huamán, Mariela Karina, estudiante de la Escuela de Posgrado, del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte, presento mi trabajo académico titulado: “Control de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado ante el incremento del delito de feminicidio en Lima Norte, 2019”, para la obtención del grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría:

Por tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.

No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo. Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.

Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios. De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario

Lima, 06 de enero del 2020



Mariela Karina Pecho Huaman
DNI: 2072471

Índice

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
Índice de tablas	viii
Índice de figuras	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I. Introducción	1
II. Método	17
2.1. Tipo y diseño de investigación	17
2.2. Escenario de estudio	17
2.3. Participantes	18
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
2.5. Procedimiento	19
2.6. Método de análisis de información	20
2.7. Aspectos éticos	20
III. Resultados	21
3.1. Descripción de resultados	21
IV. Discusión	35
V. Conclusiones	42
VI. Recomendaciones	44
Referencias	45
Anexos	
Anexo 1. Matriz de categorización	50
Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos	52
Anexo 3. Entrevistas	55

Índice de tablas

Tabla 1. Determinar cuál es el control de las políticas de prevención.	22
Tabla 2. Determinar cuál es control de las políticas sancionadoras.	25
Tabla 3. Determinar cuál es control de las políticas de erradicación.	28
Tabla 4. Determinar cuál es el control de las Políticas Públicas.	31

Índice de figuras

Figura 1. Triangulación de Objetivo específico 1, con los operadores jurídicos.	24
Figura 2. Triangulación de Objetivo específico 2, con los operadores jurídicos.	27
Figura 3. Triangulación de Objetivo específico 3, con los operadores jurídicos.	30
Figura 4. Triangulación de Objetivo general, con los operadores jurídicos.	34

Resumen

La presente investigación lleva por título control de las políticas públicas adoptadas por el Estado ante el incremento del delito de feminicidio en Lima Norte, 2019. Ha tenido como objetivo determinar cómo se lleva a cabo el control de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado para prevenir el feminicidio, Lima Norte.

En cuanto a la metodología empleada, corresponde al paradigma interpretativo, el enfoque o la naturaleza del estudio fue cualitativo, el tipo de estudio corresponde a la teoría básica o pura y el diseño seleccionado para esta investigación corresponde al análisis de contenido. El escenario de estudio fue la Sede Principal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Se incluyó como participantes a 3 jueces, 3 fiscales y 4 especialistas. Todos ellos especialistas en derecho penal. La técnica para recolectar información fue la entrevista y el instrumento fue la guía de entrevista.

Luego del proceso de cotejo de los resultados obtenidos se llegó a la conclusión de que el control de las Políticas Públicas es aquel enfoque de equidad de género que está destinado a promover la igualdad entre los hombres y mujeres, con la finalidad de dar sentido y función a un Estado democrático de Derecho. El buen funcionamiento y control de la Políticas conlleva a que el Gobierno juntamente con los ciudadanos logre solucionar problemas de la sociedad con la elaboración de diversos programas que engloben varios sectores.

Palabras clave: Control de políticas públicas, Estado, Delito de Feminicidio.

Abstract

The present investigation has the title of control of the public policies adopted by the State in view of the increase in the crime of femicide in Lima North, 2019. It has aimed to determine how the control of the Public Policies adopted by the State is carried out to prevent Femicide, North Lima.

Regarding the methodology used, it corresponds to the interpretive paradigm, the focus or nature of the study was qualitative, the type of study corresponds to the basic or pure theory and the design selected for this research corresponds to the content analysis. The study scenario was the Headquarters of the Superior Court of Justice of North Lima. 3 judges, 3 prosecutors and 4 specialists were included as participants. All of them specialists in criminal law. The technique to gather information was the interview and the instrument was the interview guide.

After the process of comparing the results obtained, it was concluded that the control of Public Policies is that gender equity approach that is intended to promote equality between men and women, in order to give meaning and function to a democratic state of law. The proper functioning and control of the Policies means that the Government, together with the citizens, manages to solve problems of society with the development of various programs that encompass several sectors.

Keywords: Control of public policies, State, Crime of Femicide.

I. Introducción

En el Perú en los últimos años se han instaurado una serie de políticas públicas para contrarrestar la ola de violencia que viven las féminas y que ha desencadenado el incremento del Femicidio. Este fenómeno no es más que un tipo de crimen concreto, donde un varón realiza un acto homicida a una fémina, es la expresión más evidente del atropello hacia las féminas, ello ocurre como resultado de cualquier tipo de agresividad a la mujer, sean agresiones físicas, psicológicas, violaciones sexuales. Sin embargo, desde su tan entendible concepción hasta su difícil control existen una serie de factores que no permiten que estas políticas públicas cumplan su rol y función en favor de la comunidad y en específico de las mujeres, por lo que la impresión del colectivo femenino es que aun cuando se cuenta con políticas públicas que previenen, sancionan y buscan erradicar el feminicidio, parece ser que su incremento es incontrolable.

Femicidio es un tipo de crimen concreto, donde un varón realiza un acto homicida a una fémina, es la expresión más evidente del atropello hacia las féminas, ello ocurre como resultado de cualquier tipo de agresividad a la mujer, sean agresiones físicas, psicológicas, violaciones sexuales. Conforme refirió el Tristán (2015), feminicidio es el crimen más frecuente en estos tiempos actuales, cruza toda clase social, no importa edad, color ni estado civil, todas esas muertes se deben a la violencia de género, éste fenómeno ha incrementado durante los últimos meses, es así pues que los medios de comunicación cada semana difunden el incremento de agresiones y asesinatos a mujeres.

Los motivos que conllevan al feminicidio son múltiples, la más frecuente es el celo, muchos varones feminicidas o agresores alegan que es ésta causa que los conllevan a efectuar horrendo crimen sus parejas, preferentemente si se trata de una hipotética infidelidad, el segundo factor que motiva al hombre a cometer dicho crimen es la determinación que toma la mujer, de separarse o poner fin a la relación, lo cual no es aceptado por los hombres, del mismo modo para perpetrar el ataque generalmente utilizan armas blancas como cuchillo, emplean golpes y asfixia, los factores que agravan a éste delito es la premeditación y la crueldad con que actúan los agresores. Es por ello, que se debe poner mayor atención en el tema, decir basta ya de crímenes de género, de lo contrario, el termino de feminicidio será habitual entre nosotros, la indolencia ganará terreno en la sociedad, se perderán años de vida en vista a la muerte anticipada y años de

supervivencia sana de la mujer, aumentara el índice de hijos huérfanos, familias afectadas con traumas psicológicas por haber sido expuestas a los hechos, ello conllevara al feminicidio en un ciclo, y finalmente los procesos judiciales incrementarán.

Los antecedentes internacionales de la presente investigación son los de Saccomano (2017), quien menciona la importancia que obtuvo el término en América Latina como resolución política a la impunidad y a la violación organizacional, y cómo este movimiento, junto con las instituciones mundiales en defensoría de los derechos humanos, lograr una implantación en la constitución nacional de normas que criminalizan y estandarizan el feminicidio cada vez internacionalmente, sin embargo, no representa que no puedan implantarse el ordenamiento y la reglamentación dedicar a la seguridad y empoderamiento de las féminas, sino simplemente que, en la zona de América Latina, hasta que no se impugnar la liberación otros esfuerzos positivos podrían quedar neutralizados.

Por otro lado, Flores (2016), concluyo que la introducción de la identidad en la libreta política se desembrollar en ocupación de distintas causas. Un cuadro de convenio jurídicos y políticos de los Estados y gobiernos; la intimidación y reclutamiento de los ordenamientos de féminas y ubicación de localidad y diferencia de las féminas, son algunos de los elementos que dan como producto la distribución de la semejanza como elemento de política pública. La semejanza se concibe como el propósito y las políticas como el procedimiento.

De tal manera que Aguilar y Lezcano (2017), concluye que al describir los delitos de feminicidio se puede mirar que tiene un gran peso las cuestiones culturales de la localidad (machismo) donde se tiene la fecundación de que la femina es el “sexo frágil” y debe estar sometida al dominio del hombre, por lo que es considerable resaltar, que la constitución a nivel mundial y nacional, se basa en la imposición de que todos los Estados acudan a sus estatutos , a los instrumentos mundiales según lo promulgado por el CIDH, dadas las casualidades de aumento de muerte en féminas, impiedad en su realización, alejamiento de tipos penales que desarrollen este delito y por ende penas para sancionarlos, traduciéndose todo esto en impunidad.

Ramos (2015), concluyo en su investigación que ofrecer una visualización a los incidentes de féminas, pues tratarlo como un accidente carnal, subiéndolo a un nivel

jurídico, aún es una circunstancia latente, por lo cual el estándar es un paso fundamental, y que puede hacer que se realicen cambios constitutivos en nuestra comunidad ofreciendo una transformación global de toda la constitución y de las políticas públicas, que mencionan, tengan mandatos discriminatorios.

Por otro lado, Rodembusch (2015), concluyó que, tanto en Brasil como en España, han contribuido a calmar la situación mínimamente, ya que es fundamental desde el contexto penitenciario propulsar dimensiones que posibiliten las acusaciones de profanación doméstica. Así mismo, las políticas públicas forman una esencial herramienta del que se puede sostener el Estado de Derecho para asegurar los aspectos de violencia que aportan a desencadenar eventualidades de brusquedad en el ámbito familiar. La implementación de leyes plasmados en constituciones para tutelar a las féminas indefensas, puesto que adoptar mediciones de ámbito social, económico, sanitario y fiscal, pasa así obtener una mejoría en las eventualidades en el círculo familiar y así hacerle un lado lo indefenso.

En la investigación de Toral (2018), concluye que el fenómeno de la profanación no tiene sus declaraciones precisamente a nivel íntegro o persona, ésta empieza de la interacción humana donde sus aspectos se pueden comprender culturalmente y estructuralmente, es aquí donde la utilización de la brusquedad se legitima e interioriza. La discriminación profanación contra la fémina o de género es unos de los problemas más graves con consecuencias sociales.

Por otro lado, Bardall (2018), en su artículo concluyo que, si no se comprende la naturaleza de género de la violencia, no se captan las fuerzas que dan forma a estas estructuras de poder. También disminuye nuestra comprensión de la violencia política en su conjunto. La violencia política de todas las formas amenaza la democracia al desestabilizar sus instituciones y disminuir de manera coercitiva la inclusión y la representación. La violencia que ataca o afecta desproporcionadamente a grupos marginados o subrepresentados, como las mujeres, genera desequilibrios graves que caracterizan a la mayoría de los sistemas políticos a nivel mundial en el siglo XXI.

En el artículo de investigación elaborado por Morley, Hill, Tu Bui y Dunne (2019), concluyeron que se recomienda revisar la política para enfatizar un enfoque basado en los derechos. La implementación sería más efectiva si se mejoran los mecanismos de

monitoreo y evaluación. Así mismo, la revisión de políticas es esencial, ya que se necesitan cambios progresivos en la conceptualización de las políticas, para reflejar las definiciones internacionales, la movilización del presupuesto para, un mejor monitoreo y evaluación, y una mejor coordinación entre el sistema de salud y otros servicios de apoyo que son sensibles y responden a las necesidades de los sobrevivientes.

Myhill (2018), Sin embargo, concluye que para apreciar la naturaleza de género del abuso y para proporcionar una respuesta comprensiva y útil, se requiere un conocimiento práctico del control coercitivo, tanto en relación con las tácticas múltiples empleadas por los abusadores, como los complejos impactos que tiene el control coercitivo. Sobre las víctimas y sus comportamientos y opciones de vida. La legislación de control coercitivo es potencialmente un momento decisivo en el sentido de que presenta una oportunidad para reenfocar las acciones y actitudes de la policía ante la violencia doméstica.

Los artículos científicos internacionales del presente estudio es del autor Agüero (2016), sobre *The crime of femicide and its legal reception in the argentine legal ordering*. Llegó a la conclusión que no es discutible el recurrir al Derecho Penal para la protección de las mujeres, sino el problema está dado en la correcta y adecuada instrumentalización del Derecho Penal para lograr tales objetivos. También se observan conflictos terminológicos en la normativa, frente a la equiparación de derechos recientemente instaurados e incorporados en nuestro Derecho de fondo.

Por otra parte Escalante (2015) *Limit the figure of the preache in the femicide crime that contains the law 1761 of 201*. Donde concluyó que, en relación con el feminicidio, lo primero que hay que señalar es este tipo de delito no es considerado nuevo en el país de Colombia, ya que se halla en crecimiento, establecido en el Código Penal de 2000, al cual le fue adicionado mediante la Ley 1257 del 2008 en el numeral 11 de su art. 26 como una causa de agravamiento punitivo para la muerte cuando este es cometido en una fémina solo por el hecho de ser del sexo débil.

Asimismo, el autor Censori (2014), sobre *The crime of femicide and its constitutionality*. En donde concluyó que los cuestionamientos organizacionales que se podrían accidentalmente ejecutar al criemn de femicidio o también llamado feminicidio, serían excluidos si se entiende que este crimen no se daría siempre que un varón matare a una fémina, sino tan sólo cuando mediare violación de género.

En tanto el autor Prieto (2012), realizó un artículo titulado *Feminicide and criminal law: tools for its best application*. Concluyendo que no es competente tener un perjuicio dentro de nuestro Código Penal para acusar el feminicidio, entonces se tiene que encontrar políticas públicas que prevén y humanicen a los varones y a las mismas féminas desde el colegio para eludir estos fines tan despiadados.

Los antecedentes nacionales de la presente investigación son los de Pérez (2017), el cual concluye que conforme a las informaciones estadísticas publicadas por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en los años 2014-2015 el Perú estuvo ocupando el segundo lugar en Latinoamérica en las eventualidades de muertes de féminas; y según los datos estadísticos realizados en Perú Lima ocupó el primer lugar en casos de feminicidio, ocupando el segundo lugar Arequipa, motivo por el cual, el Estado implantó políticas públicas a nivel nacional, de acuerdo al cuidado y protección integral de la mujer, en tal sentido, realizó una publicación denominada “Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer” 2009-2015”, el que se desarrolló a través de modelos y seminarios, inclusive la realización de los CEM.

Por otro lado, Gutiérrez (2017), pudo concluir que el Estado no tiene una protección segura hacia la fémina frente a las eventualidades de violación hacia ellas, en las circunstancias de feminicidio, a este estudio se ha tomado en cuenta porque frente a los crímenes de féminas, el Estado, de acuerdo al ámbito internacional ha tipificado el crimen de feminicidio y en el 2015 se modificó el Código Penal agravaría del comportamiento de féminas y subiendo las sentencias; no obstante el índice de delincuencia se ha desarrollado. Se ha logrado conocer que existe la necesidad de crear un sistema preventivo para asegurar la protección de la vida de mujeres, evitando factores de riesgo de violencia familiar frente a eventualidades de daños hacia las féminas, pero previo al ámbito penal, pues éste no resulta suficiente.

En la investigación de Echegaray (2018), concluyo que las mujeres que padecen violencia familiar, especialmente aquellas maltratas por su conviviente, cónyuge, enamorado o ex novio, ex cónyuge, han cambiado su actitud y acuden a denunciarlos en la mayoría de los casos ante la Policía Nacional del Perú. Las mediciones de seguridad implantadas por la Ley 30364 para asegurar y eliminar la violación contra la fémina son

ineficaces para la precaución del feminicidio pues el número de féminas muertas que había denunciado ser víctima de violencia familiar ha aumentado.

Dávalos y Contreras (2018), concluyeron que el modelo delictivo del acto de matar a una fémina no se emplea correctamente la ley, ya que los operadores de justicia tienen una actitud de baja indiferencia referente a la maniobra de este problema, ello se ve cuando muchas féminas que son maltratadas no tienen seguridad por el estado. Así mismo, es de incumbencia y compromiso del Estado implantar su ordenanza jurídica aplicando las mediciones suscritas internacionalmente, así como también tiene el compromiso de confrontar esta triste realidad de violencia.

También contamos con la investigación de Minchán (2018), en la que concluye que las políticas de prevención del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables resultan importantes, útil, pero al mismo tiempo son ineficientes porque las cifras de feminicidio siguen en aumento y no ha permitido disminuir el grave problema que sufren las mujeres, por eso se requiere que las políticas continúen, se trabaje más en la educación, en valores, empoderar a todas las féminas para que sepan sus leyes y denuncien la violencia. El estado no invierte en programas de prevención ya que existen pocas campañas de prevención, los servicios públicos son la materialización de las respuestas de las autoridades estatales para la eficacia y eficiencia de confrontar los problemas de la sociedad.

En cuanto a los artículos científicos nacionales tenemos a Pérez (2018), donde hizo un artículo sobre *The characterization of the femicide of the partner or ex-partner and hate crimes discriminatory*. Concluyendo que caracterizando a la brusquedad sobre las mujeres fomentada por motivos de sexo y principalmente a las mujeres es su arma para dominar y discriminarla, no obstante, el varón realizará en su acto de violación todo lo posible para que la fémina se sienta atosigada, es por ello que se tienen que tomar cartas en el asunto para así poder disminuir la crisis del feminicidio.

Por su parte Curro (2017) en su artículo denominado *Extreme violence against women and femicide: from the intimate scene to the human trafficking in Peru*. Consideró como conclusión que se presenta mayoría de incidente de VECM y feminicidio en enero; no obstante, el incidente de feminicidio es mayor cuando la VECM se sitúa en un contexto no íntimo y perpetrado por un desconocido.

En tanto en el artículo de Rivera (2017), *Femicide: treatment analysis criminal violence against women in the criminal courts of huancayo*. Concluyó que las acusaciones penalísticas a los agresores cometedores de falta tentativa de actos de matar a una fémina no efectúa con su propósito de minimizar la violación contra la fémina en Huancayo, sino que por el contrario se halla desarrollándose.

Por último, se tiene a González (2016), *Internal femicide of the establishment arequipa penitentiary*. En donde concluyó que obtiene que los individuos cometedores de faltas en Femicidios tienen cualidades de su personalidad, puesto que se inhiben de impulsos agresivos, así como las condiciones familiares, personales y del crimen realizado.

El control de las Políticas Públicas según Rottier y otros (2010) se puede entender que las políticas públicas con enfoque de equidad de género, son aquellas que están destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Ello mediante la evaluación eficaz del Estado en la adscripción monetaria de elementos y de las políticas orientadas a fomentar la equidad de sexo, ya que, las políticas públicas se establecen como conclusión de la negatividad entre el estado y los ciudadanos, es decir, es como una realización de un "pacto" el acuerdo entre Estado y sociedad. Por su parte, Agüero, Ángeles, Cayro y Durand (2014) entienden que las Política Pública son el grupo de propósitos, decisiones y funciones que presenta un Estado para solventar la problemática en un tiempo específico, conjuntamente con los participantes. Siempre se mencionarán a materias fomentadas como saneamiento básico, comunicativa, educación, medioambiente, entre otros. El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (2018) conceptualiza a las políticas públicas nacionales como modelos fomentadores del sector público, y que, en un Gobierno unificado puedan formar y dar fortaleza con el propósito de tener un mejor servicio al sujeto.

En cuanto a la doctrina sobre las políticas Publicas Cano (2014) señala que la doctrina jurídica ha hecho a un lado por un periodo extenso su posición frente a las políticas públicas por considerar que forman parte de otros campos de investigación por lo que, de manera global, hasta hace pocos años esta circunstancia no se había considerado propósito de investigación jurídica. La doctrina ha sugerido que en los planes de desarrollo “no

encontramos propiamente políticas públicas [sino] lineamientos generales para estas”. Las políticas contienen programas, estos a su vez proyectos y la unidad mínima de análisis está constituida por acciones. Para Agüero, Ángeles, Cayro y Durand (2014) La política pública suele tener cuatro etapas distintas: la primera es la agenda; la segunda es la planeación de las estrategias; la tercera es la implantación de las estrategias y la cuarta es la valoración de los datos de la política pública. Por otro lado, Consorcio de Investigación económica y social (2018) señala que sin duda, la seguridad ciudadana es la principal preocupación de los peruanos. Tres elementos caracterizan esta situación: la percepción generalizada de inseguridad, la violencia y la criminalidad, así como los bajos niveles de confianza de las personas en las instituciones que justamente deben prevenirla y controlarla. La investigación aplicada es necesaria para generar información que contribuya a la elaboración de políticas públicas para confrontar esta problemática. Según el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (2018) referente a la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública (PNMGP) al 2021, la gestión pública moderna está centrada al éxito de datos que impresionen de forma positiva en el bienestar del sujeto y el crecimiento del país. Es así que se determina como la primera base de la gestión pública centrada a datos a “las políticas públicas nacionales y la planificación.

Las Políticas Públicas de prevención, sanción y erradicación según la Secretaría de Seguridad Pública (2012) Sistema ordenado de normas, mecanismos y procedimientos de vigilancia y control, implementados voluntariamente por la persona jurídica, destinados a neutralizar o reducir significativamente los riesgos de comisión de ilícitos y a promover la integridad y transparencia en la gestión de las personas jurídicas, y lograr que el ciudadano tome cabal conciencia de cuán importante es su comportamiento para mantener el orden, la convivencia y la cultura de la legalidad. El Sistema de gobierno corporativo (2019) Para el desarrollo de esta Política para la prevención de delitos la Sociedad ha instaurado, un programa específico y eficaz para la prevención de la comisión de delitos (como conjunto de medidas dirigidas a la prevención, detección y reacción ante posibles delitos), que se extenderá asimismo a la prevención y al control de otros fraudes, infracciones administrativas e irregularidades graves, todo ello en el marco del proceso de revisión y adaptación a los deberes impuestos por el Código Penal. Según Danos (2017) en nuestro

ordenamiento se acepta pacíficamente, con naturalidad, la facultad de las entidades administrativas (Ministerios, Municipios y otras instituciones de derecho público) para determinar infracciones y aplicar sanciones en casi todos los sectores de la vida social regulados por el derecho administrativo. Conforme Fumagalli (2019) se puede advertir uno de los principios elementales del proceso administrativo castigador es el inicio de legalidad, inicio del cual se ocupa esta tesis. Entonces, el procedimiento administrativo sancionador, no solo deberá estar debidamente motivada, sino que con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se deberá verificar que la supuesta conducta contraventora de la norma administrativa se encuentre debidamente normada y publicada, caso contrario se estará vulnerando una norma constitucional.

La jurisprudencia frente a las Políticas Públicas en la sentencia del Exp. N° 1423 (2013) los Estados partes tienen la obligación de garantizar que no exista discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes y que, en el ámbito público y el privado, la mujer esté protegida contra la discriminación que puedan cometer las autoridades públicas. La obligación de los Estados radica en mejorar la situación de facto de la mujer, adoptando políticas y programas concretos y eficaces, así también están obligados a hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no solo a través de actos individuales sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales. La Ley N° 30364 (2015) señala que El Gobierno emplea sin dilaciones, todas las políticas centradas a la precaución, condenación y erradicación toda manera de brusquedad contra las féminas y los participantes del círculo familiar. Así mismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene por finalidad vigilar, recoger, generar y sistematizar informaciones realizando seguimiento a las políticas públicas y las obligaciones internacionales asumidas por el Gobierno en esta materia, ya que su objetivo es acrecentar un modelo de información constante que ofrezca insumos para el modelo, implantación y gestión de políticas públicas. En la sentencia del Exp. N° 1479 (2018) señala que resultará apático el carácter que, desde el inicio del diligente, con su modelo de políticas públicas, y desde el inicio del constituyente, con el dictado de una medida reglamentaria especializada, se pueda luchar la injusticia hacia las féminas y la intimidación de sexo si el obtener que se encarga de dirigir imparcialidad y providencial los derechos de las féminas ejerce su ocupación de espaldas a

dicho subjetivo reglamentario y administrativo. El método de dirección de igualdad igualmente es un representante (posiblemente el más significativo) en la realización de la administración pública de disputa hacia la intimidación de sexo y, por ello, la orientación o apariencia de especie debe ser asociado y practicado en el adiestramiento de la ocupación legal y fiscalizador. El Decreto Legislativo N° 1368 (2018) en consecuencia es ineludible establecer un Método Administrativo Especialista de Justificación para la Defensa y Penalidad de la Intimidación hacia las Fémimas e Integrantes del Conjunto Familiar, que resguarde el florecimiento veloz y seguro de los procedimientos, y facilite la interacción fluida entre todos los operadores de la ruta procesal hacia la intimidación. Así mismo, los organismos que integran el Método determinan, de manera articulada, sistemas de vigilancia y valoración de su implantación y ejercicio. Los datos se evidencian anualmente ante la Delegación Multisectorial de Alto Nivel del Método Gubernamental.

La legislación comparada sobre las medidas de protección esta citada por los autores Novo, Varela y Cidoncha (2017) quienes señalan que en España se encuentran distintas redes de soporte corporativo para la prudencia de los problemas de la intimidación hacia la fémima. En específico, cuentan con una declaración corriente, un sostén psicológico, uno legal y unos alojamientos protegidos. También, el número de internos que cumplen penalidad en organismos penitenciarios por perjuicios de intimidación de hacia la fémima se ha ido desarrollando en las últimas décadas (superando ya los 6.000 internos) y la fundación de dispositivos para el rastreo telemático de las mediciones de impedimento de acercamiento. El Régimen español determina que la igualdad será gratuita cuando así lo disponga una constitución. Si bien es cierto en Perú existen apoyos gratuitos por parte de las instituciones estas no son eficientes por falta de profesionalismo, es decir en la mayor parte de las circunstancias el profesional no se encuentra capacitado para poder brindar confianza y seguridad a las víctimas, así mismo no contamos con tecnología avanzada para las circunstancias de brusquedad hacia la fémima, que permita vigilar constantemente el comportamiento de los agresores así como poder vigilar que cumplan con las medidas de prevención. García (2017) señala que en el estado de Oaxaca - Mexico, en sus diferentes regiones y municipios, los modos y frecuencias de brusquedad hacia la fémima ponen en entredicho que las políticas públicas en la materia no han contribuido a brindar que la

sociedad se pueda destruir la violencia contra las féminas a este sector de la población, donde las acciones instrumentadas han tenido pobres resultados. Como podemos deducir, las políticas públicas deben ser asumidas y armonizadas tanto en el ámbito Estatal y Municipal, para ello es importante la elaboración de instrumentos que establezcan los “objetivos nacionales, estatales y municipales” para dar soluciones a los problemas de carácter público. Haciendo una comparación con la legislación peruana, es notable que muchos países han buscado las mil formas de poder combatir con los delitos contra la fémina, tal es el caso de Perú que con la promulgación de la ley N° 30364 Ley para la precaución, condenación y erradicación toda manera de brusquedad contra las féminas y los participantes del círculo familiar, y su implementación de las medidas de protección que deben ser dictadas por los operadores de justicia con la finalidad de alejar al agresor de su víctima, estas al igual que en México y en otros Estados no han sido un instrumento suficiente para poder erradicar con la violencia que sufren las mujeres del mundo. Por su parte Fernández (2017) señala que en Ecuador el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 y el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género contienen mandatos a favor de la erradicación de la violencia, que apuntan al cambio de patrones socioculturales, la creación de un Sistema Integral de Protección Especial que garantice la prevención, protección, atención, acogida, reparación y restitución de los derechos de las personas víctimas de violencia. Pese al avance normativo, se advierte la falta de políticas públicas e instituciones capaces de asegurar su efectiva aplicación en la región. A pesar de contar con penas más severas, preocupa la capacidad del sistema judicial para responder de manera eficaz y enfatiza la limitación de la definición de la violencia exclusivamente al terreno intrafamiliar.

La Defensoría del Pueblo (2010) ha señalado que el feminicidio se utiliza para detallar los actos criminales que ejecutan los hombres en contra de las féminas hasta quitarles la vida, y todo ello por la discriminación de ellas. El asesinato de las mujeres féminas es un problema que se ha tratado históricamente, puesto que la violencia hacia las mismas ha sido constante dentro del país, ya que reina el machismo por encima de muchas otras cosas. Pérez (2018) destaca que esta se define como darle fin a la vida humana de una persona femenina por el odio que los hombres sienten hacia su género. Para los autores Durand y Hilario (2017) definen al feminicidio como el acto que realiza el género

masculino hacia las mujeres para imponer su fuerza, violentándolas continuamente, siendo esto un problema para la sociedad. Dicho problema que ha de solucionar el estado, ya que estos contabilizan los índices de violencia y asesinato hacia la mujer. De igual forma, Díaz, Rodríguez y Valega (2019) expresan que los delitos de feminicidios mantienen y reproducen la situación de discriminación estructural hacia las mujeres. Desde las ciencias sociales, se ha entendido que este fenómeno implica matar mujeres en cuanto quebrantan o se les impone un estereotipo de género; por ello, el feminicidio comunica a las mujeres cuáles son sus límites de actuación y a los varones les envía un mensaje de poder.

En cuanto a la doctrina sobre el feminicidio Cavagnoud (2018) señala que los contextos de vulnerabilidad social y económica tienen una cierta incidencia sobre las dimensiones y la magnitud de la violencia, en particular doméstica, por el hecho de crear tensiones entre los mismos padres y entre los padres y los hijos, pudiendo desembocar en situaciones de agresión verbal y/o física agravada. Hay otros factores que pueden tener una influencia en la victimización de las mujeres en la relación de pareja. Según la Defensoría del Pueblo (2010) Al formar parte de un sistema socialmente construido, la violencia contra la mujer no se presenta como un hecho aislado donde solo algunas mujeres son víctimas de violencia. Por el contrario, la condición de mujer en nuestra sociedad es considerada como un factor que incrementa el riesgo de convertirla en víctima. Para Gabriel (2017) El concepto de reparación a las víctimas, de acuerdo con la doctrina victimológica (figura contemporánea), resalta que no sólo el victimario es objeto de resocialización, sino que la víctima debe ser protagonista de la acción penal, lo que significa que a la víctima se le debe prestar ayuda para que se integre a la sociedad.

Referente a la tentativa de feminicidio el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2015) señala que la tentativa de feminicidio o el feminicidio en grado de tentativa ocurren cuando el agente lleva a cabo actos encaminados a quitarle la vida a una mujer, pero no logra tal cometido porque la víctima sobrevive al ataque. Asimismo Carnero (2017) en cuanto al feminicidio expresó que: “al constituir un tipo penal de resultado material, admite todas las formas de tentativa que sean posibles, definida en el Código Penal como el inicio de la ejecución de un delito que no llega a consumarse”.

Reátegui (2014) el considera como circunstancias agravantes: La violencia doméstica, familiar o intrafamiliar, calificándolo como un patrón de conducta que está asociado a una situación de ejercicio desigual de poder; a la coacción, la cual se entiende la violencia física, psíquica o moral para obligar a una persona a decir o hacer algo contra su voluntad y al hostigamiento que consiste en molestar a alguien o burlarse de él insistentemente. Por otro lado el Decreto Legislativo N° 1323 (2017) modifica al código penal tipificando los agravantes del feminicidio: Si la víctima era menor de edad o adulta mayor; si la víctima se encontraba en estado de gestación; si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente; si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación; si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad; si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana; cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108 y cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado. La tipología del feminicidio según la Defensoría del Pueblo (2010) expresa que durante el desarrollo de estos términos también se han establecido tipologías que responden principalmente a la relación que existía entre el agresor y la víctima. La incidencia de cada una de las tipologías presentadas varía en cada país. Jiménez (2011) señala que independientemente de la decisión de tipificar o no el delito de feminicidio/femicidio, se ha constatado que el feminicidio íntimo es la modalidad más común, y que ninguno de ellos tiene en su legislación penal una figura fuerte para hacer frente a dichos crímenes. El autor Pérez (2018) La tipificación del feminicidio es la que podríamos denominar punitiva, esto es, la que implica no solo una denominación o tipificación individualizada, sino al paralelo aumento de la pena respecto de la prevista para similares delitos contra la vida.

En la jurisprudencia frente al delito de feminicidio podemos encontrar a la Ley N° 30364 (2015) la cual tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. El Acuerdo Plenario

Nº 001 (2016) señala que aun cuando el tipo penal no lo mencione expresamente, el delito de feminicidio es un delito especial. Solo los hombres pueden cometer este delito, entendiendo por hombre o varón a la persona adulta de sexo masculino. Se trata de un elemento descriptivo que debe ser interpretado, por tanto, en su sentido natural. Referente a ello, en la Casación Nº 581 (2015) Para el tipo penal de feminicidio se requiere el dolo del autor, es decir, que medie la voluntad y el conocimiento del sujeto activo frente al tipo objetivo matar a una mujer por su condición de tal en un contexto de violencia de género. En la Resolución Nº 203 (2018) el “feminicidio” presenta varios tipos: íntimo, no íntimo y por conexión. La forma más común de violencia experimentada por las mujeres a nivel mundial es el “feminicidio íntimo”, que se produce dentro de aquellas relaciones de convivencia, familiares o afines entre el agresor y la víctima. Con el adelanto y el progreso del Derecho Universal de los Derechos Humanos y la colaboración activa que han tenido los movimientos de féminas; así como de las instituciones a nivel internacional, se ha registrado que la intimidación hacia la dama es un difícil quebrantamiento hacia los derechos humanos. En el Acuerdo Plenario N.º 5 (2016) se incorporó en el contexto de los casos desventajosos de muerte hacia la fémina, cuando la atormentada es adulta mayor, cuando fue sometida a cualquier tipo de aprovechamiento humana no solo de trata o cuando la muerte hacia la fémina se cometió a sabiendas de la disposición de los infantes de la accidentada; asimismo, extendió las incapacitaciones del art 36 del Código Penal, no solo la evidencia en el inciso.

En la legislación comparada sobre feminicidio la Defensoría del Pueblo (2010) señala que, en América Latina, países como Costa Rica, Honduras y el Ecuador han empleado la contextualización de femicidio, mientras que en México, Panamá y República Dominicana se emplea el término feminicidio para evidenciar las muertes de las féminas. No obstante, en El Salvador, Guatemala, Bolivia y Paraguay se emplean ambas palabras. Por otro lado, Pérez (2018) en España el parlamentario ha empleado por no particularizar la feminidad como infracción determinado. La perspectiva del parlamentario español se considera como en que la colocación de los tipos globales de los crímenes hacia las féminas en concurrencia con causas de agravamiento constantes como el vínculo o la profanación de supremacía o con otras determinadas más novedosas como el proceder por actos diferenciales por especulación del sexo opuesto permite un método penal conveniente a este

conjunto de crímenes. Así, países como Costa Rica o Chile han implementado solo la denominación feminicidio y lo han realizado de manera restrictiva para establecer el número de fallecidas de quien es o ha sido el cónyuge o conviviente del muerto asignándose a esta causa la misma pena que corresponde a otros delitos de fallecimiento de parientes constitutiva de parricidio, así mismo Pérez (2018) En Colombia, la Ley 1761, realiza el tipo penal de homicidio hacia una fémina como acto delictivo autónomo y se imparten otras disposiciones, como introducir penas de muerte de 250 a 500 meses superiores a las del acto homicida y de 500 a 600 meses en el tipo agravado. Sin embargo la legislación peruana sobre los crímenes de asesinato contra la mujer a partir del año 2013 mediante la Ley 38068 se incorporó el artículo 108 del Código Penal tipificando al feminicidio, es así, que tomando en cuenta lo señalado por el Observatorio Nacional (2018) el presente artículo menciona sobre la sanción inclusive con cadena perpetua a los sujetos que comente homicidio a una fémina en cualquier ámbito, así mismo en el delito de feminicidio la conducta visible (acción) es asesinar a una fémina, existiendo un vínculo de causalidad entre el comportamiento del individuo activo y el resultado (extinción de la vida).

En cuanto a los argumentos que justifican esta investigación se puede citar a Tacillo (2016) el cual afirmo que la justificación se refiere a la relevancia, el valor y lo necesario de la proposición de indagación o del estudio terminado. Sus aportes, ya sean a nivel de aprendizaje, práctico o metodológico. En ese sentido, la justificación teórica está referida a que esta investigación ha logrado reunir nueva información en torno al control de las políticas públicas adoptadas por el Estado ante el incremento del delito de feminicidio. Esta información es de tipo científica y permitirá que los especialistas puedan conocer cuáles son los argumentos que conllevan al mal control de las políticas públicas en favor de miles de mujeres cuyas vidas se encuentran en peligro. La justificación práctica, está centrada en la utilidad que tendrá esta investigación en el marco del desarrollo de cada una de las políticas públicas que buscan regular el incremento del feminicidio en el Perú. El aporte se orienta al trabajo de los fiscales, jueces y la Policía Nacional que tienen a su cargo tener presente el compromiso de cada una de las medidas que integren las políticas públicas de la lucha contra este flagelo. La justificación metodológica, está orientada al uso que se pueden

otorgar a la técnica y el instrumento que ha sido diseñado para la recolecta de datos. Esto significa que la entrevista y en especial la guía de entrevista que ha sido utilizada en esta investigación podrá ser de utilidad en futuras investigaciones que tengan como propósito buscar la solución a problemas relacionados al feminicidio y el cumplimiento de las políticas públicas.

Para poder tener una mejor comprensión de la problemática se formularon los problemas de investigación. Así tenemos que, el problema general fue ¿De qué manera se lleva acabo el control de las políticas públicas adoptadas por el Estado ante el incremento del delito de feminicidio en Lima Norte 2019?; los problemas específicos formulados fueron: (1) ¿De qué manera se lleva acabo el control de las políticas públicas de prevención ante el Incremento Del Delito de Feminicidio En Lima Norte, 2019? (2) ¿De qué manera se lleva acabo el control de las políticas públicas de sanción ante el incremento del feminicidio en Lima Norte 2019? (3) ¿De qué manera se lleva acabo el control de las políticas públicas de erradicación ante el incremento del feminicidio en Lima Norte 2019?

Para poder conocer las respuestas a cada uno de estos problemas se formularon los objetivos de investigación. El objetivo general buscaba: Determinar cómo se lleva a cabo el control de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado para prevenir el feminicidio, Lima Norte 2019. Por su parte los objetivos específicos se orientaron a: (1) Determinar cómo se lleva acabo el control de las políticas públicas de prevención ante el Incremento Del Delito de Feminicidio En Lima Norte, 2019. (2) Determinar cómo se lleva acabo el control de las políticas públicas de sanción ante el incremento del feminicidio en Lima Norte 2019. (3) Determinar cómo se lleva acabo el control de las políticas públicas de erradicación ante el incremento del feminicidio en Lima Norte 2019.

II. Método

2.1. Tipo y diseño de investigación

La indagación se fundamenta en el paradigma interpretativo, puesto que se tendrá presente el estudio de los procesos que se cumplen dentro del control de las políticas públicas adoptadas por el Estado ante el incremento del delito de feminicidio. Según Mejía y Ñaupas (2015) el paradigma interpretativo se considera como el hecho dinámico y diverso dirigido al significado de las funciones humanas, la practica social, a la comprensión y significación. Hay una correlación participativa democrática y de comunicación entre el autor y el propósito a indagar.

La presente investigación posee un enfoque cualitativo, porque la información que se recoge no arrojará datos cuantificables que sirven para hacer medición de variables, solo se utiliza para dar a conocer los aspectos relevantes y la calidad de interpretar del investigador (Soto, 2016).

El estudio realizado es básico, la investigación básica es también conocida como un estudio puro, este tipo de investigación parte de un marco teórico, generalmente es usado para proponer nuevas teorías o variar las que ya existe, incrementando el conocimiento de ciencias o filosofía. (Valderrama 2015).

El diseño seleccionado para esta investigación corresponde al análisis de contenido. Ello debido a que el propósito de la investigadora es analizar los lineamientos sobre el control de las políticas públicas adoptadas por el Estado ante el incremento del delito de feminicidio. Respecto de este diseño, Mejía y Ñaupas (2015) indicaron que el análisis de contenido es un conjunto de acciones cuya finalidad es la descripción objetiva, sistemática del contenido manifiesto de un documento o forma de comunicación que se produce entre dos o más entes (p.89).

2.2. Escenario de estudio

Para el autor Tacillo (2016) es comprendido como la investigación que se realiza, teniendo en cuenta las cualidades de todo los integrantes participativos dentro del estudio, así como también los recursos pertinentes para su indagación profunda. En tal sentido, el escenario utilizado para realizar el estudio, corresponde a la Sede principal de la Corte Superior de

Justicia de Lima Norte. Esta se encuentra ubicada en el distrito de Los Olivos en el departamento de Lima.

2.3. Participantes

Hernández, Fernández, Baptista (2016), mencionó: “Población como una agrupación finita o infinita de elementos con rasgos similares y que están relacionadas al tema de investigación. De ahí que dentro de los participantes se tiene a 3 jueces, 3 fiscales y 4 especialistas. Todos ellos especialistas en derecho penal.

	NOMBRES			PROFESIÓN	CARGO
1.	Belinda	Isabel	Mercado	Abogado	Juez Titular Del 8° Juzgado Unipersonal de la CSJLN
	Vílchez				
2.	Beatriz	Ormeño	Chirinos	Abogado	Juez del Cuarto Juzgado Unipersonal de la CSJLN
3.	Verónica	Torres	Cuadros	Abogado	Juez del Sexto JIP de la CSJLN
4.	Matilde	Falcón	Suarez	Abogada	Fiscal Adjunta Superior Penal LN
5.	Victoria	Del	Rosario	Abogado	Fiscal Adjunta Superior de Lima Norte
	Morales	Garay			
6.	Katherine	Del Socorro	Díaz	Abogado	Fiscal Provincial Cuarto Despacho de Lima Norte
	Juarez				
7.	Elizabet	Edelvira	Cirilo	Abogado	Especialista Penal de CSJLN
	Cruz				
8.	Lady Pajuelo	Pariona		Abogado	Especialista Penal de CSJLN
9.	Gabriela	Margarita		Abogado	Especialista Penal de CSJLN
	Samame	Otiniano			
10.	Juan Justo	Santana	Porras	Abogado	Especialista Penal de CSJLN

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se ha empleado en el procedimiento de recolecta de información sobre el control de las políticas públicas adoptadas por el Estado ante el incremento del delito de feminicidio, corresponde a la entrevista. Para Mejía (2015) la entrevista es aquella que se encarga de explicar cómo se opera el estudio de forma específica sin ocultar detalles. Las técnicas se refieren a un conjunto de procesos sistematizados, operativos que valen para la solventación de problemas prácticos.

Según el autor Soto (2016) la entrevista se utiliza para la recolecta de información que sea útil, la cual se extrae del individuo participante del estudio. Asimismo, este estudio empleó dicha técnica para evaluar cada característica del sujeto.

El instrumento será sometido al juicio de expertos para su validación. En tanto, Tacillo (2016) menciona que es aquella recolecta de información que se obtiene de los individuos participativos en la investigación; y que depende de los resultados arrojados la fiabilidad de congruencia de los fenómenos investigados.

2.5. Procedimiento

Para los autores Mejía y Ñaupas (2016) mencionan que para determinar el análisis de los datos investigados es necesario acudir a la recolecta de información, lo cual ha sido necesario acudir a las instalaciones de la sede principal de la Corte superior de Justicia del Lima Norte, donde nos hemos reunido con cada uno de los participantes: jueces, fiscales y especialistas, para solicitar que argumenten por medio de la entrevista, cada una de las interrogantes que integran la guía de entrevista sobre el control de las políticas públicas adoptadas por el Estado ante el incremento del delito de feminicidio.

De acuerdo a que las categorías de esta indagación se han establecido de forma apriorística, se tendrá presente que los datos tienen que ordenarse en secuencia de las categorías y subcategorías nombradas a continuación:

CATEGORÍA 1: Control de las Políticas Públicas

SUBCATEGORÍAS

1. Políticas de prevención
2. Políticas de sanción
3. Políticas de erradicación

CATEGORÍA 2: Femicidio

SUBCATEGORÍAS

1. Tentativa
2. Agravantes
3. Tipicidad

2.6. Método de análisis de información

Para el estudio presente, se llegó a trabajar con una muestra específica y con su objetividad clara, por lo que se solicitaron los permisos necesarios para aplicar el instrumento que tenía la finalidad de recoger datos para la investigación. En tanto, Valderrama, (2015) menciona que una vez aplicado el instrumento se hizo el análisis de todas las respuestas aportadas, notándose la objetividad de los individuos para poder dar las conclusiones necesarias para el estudio.

2.7. Aspectos éticos

Para este proyecto fue necesario mencionar que el autor Tacillo (2016) indica que la muestra recopilada de la investigación, ha sido procesada y analizada de una manera confidencial y sin manipulaciones. Por otra parte, para la realización de los procesos investigativos se ha tenido presente la reservación de los nombres de los alumnos de dicha institución, así como también el respeto en el estudio y la consideración de los participantes, evitando así perjuicios.

III. Resultados

3.1. Descripción de resultados.

Esta investigación ha utilizado como técnica de recolecta de información la entrevista y el análisis documental, con la finalidad de poder desarrollar los objetivos planteados y poder llegar obtener respuestas por parte de los operadores de justicia, la cual, se muestran ordenados por objetivos y mediante la triangulación de datos se logra llegar a la conclusión final.

Objetivo General.

El estudio se empleó con el propósito de establecer cuál es el control de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado para prevenir el delito de feminicidio, Lima Norte 2019, y para poder cumplir ello se han planteado los siguientes objetivos específicos, lo cual pasaremos a analizar si se logran cumplir dichos objetivos luego de la aplicación de la entrevista a los sujetos de estudio

Objetivo específico 1:

Tabla 1.

Determinar cuál es el control de las políticas de prevención ante el Incremento del delito de feminicidio En Lima Norte, 2019.

Preguntas	E1 JPLN	E2 JPLN	E3 JPLN	E4 FASLN	E5 FASLN	E6 FPLN	E7 EJLN	E8 EJLN	E9 EJLN	E10	Similitud	Diferencias	Conclusiones
¿Considera usted que los funcionarios públicos encargados de administrar la justicia cumplen de manera imparcial y oportuna al momento de dictar las garantías de prevención?	Me parece que si cumplen de manera imparcial, pero no de manera oportuna, debido a que falta logística.	Actualmente es imparcial, pero no oportuno.	En cierto modo cumplen, pero como se dice por la falta de recursos logísticos estas políticas no reflejan su efectividad.	De manera oportuna no se notifica a las partes de las medidas de protección, advirtiendo que la ejecución recae sobre la PNP que no cuenta con los recursos logísticos ni personal, considero que más que las resoluciones imparciales, son medidas no acordes a la realidad.	No, por la realidad profesional los funcionarios públicos no se abastecen.	No, ello se debe a que no se notifican oportunamente las medidas de protección, esto debe a la falta de logística.	Si se cumple con administrar justicia de manera imparcial, pero no es oportuno por falta de logística.	Si se cumple con administrar justicia de forma imparcial, pero oportuna no.	Los operadores de justicia imparten de manera imparcial, pero oportuna no se aprecia, ello debido a la logística.	No, nuestros operadores de justicia no cumplen a cabalidad sus funciones, ya que muchos casos las medidas de protección no son dictadas de manera oportuna.	De los entrevistados el E1, E2, E4, E7, E8 y E9 coinciden en sus respuestas al señalar que los funcionarios públicos si son imparciales, pero no oportunos.	De los entrevistados el E5 señala que los funcionarios no se abastecen. Por otro lado, el E6 manifiesta que las notificaciones que dictan medidas de protección no son oportunas.	Se concluye que la mayoría de los entrevistados manifiestan que los funcionarios públicos si son imparciales. Sin embargo, la justicia no es oportuna.
¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú brinda las garantías y facilidades necesarias	No, no brindan garantías, es por ello que existe un desenlace	En muchos casos no brinda las garantías	Como es de conocimiento público, en muchos casos no	En caso de intervenciones en flagrancia están actuando de manera adecuada, sin embargo, al	Con la Ley de Violencia 30364 la PNP funciones específicas, entre	No, la Policía Nacional del Perú no brinda las garantías y facilidades necesarias	No, es por ellos que se aprecia los desenlaces fatales.	No, es por ello que cada día se encuentran estos delitos.	No brindan las garantías y facilidades necesarias es por	No, ya que muchas de las víctimas que han acudido a las comisarias han sido	De los entrevistados el E1, E2, E3, E6, E7, E8 Y E9 manifiestan que la PNP no brindan	De los entrevistados el E4 respondió que frente a la flagrancia la PNP	Se concluye que la mayoría de los entrevistados están de acuerdo al manifestar

para el cumplimiento de las políticas públicas ante el Incremento Del delito de Femicidio ?	e fatal.	necesarias, pues no llega a tiempo para evitar el desenlace fatal.	brindan las garantías necesarias, es por ello que se aprecia el incremento del femicidio.	destirparse la ejecución en la policía medidas de protección recargan sus labores y restan sus capacidades para laborar en conjunto con el ministerio Publico.	ellos que ante cualquier hecho de violencia se tiene en cuenta los antecedentes policiales , pero ellos no bastan para prevenir el femicidio.	para el cumplimiento de las políticas.			ello que se configura el femicidio.	ignoradas, así mismo tampoco brindad efectividad en las garantías de prevención.	las garantías necesarias.	actúa de manera adecuada, pero al momento de ejecutar las garantías ellos se encuentran muy recargados de labores.	que la PNP no garantiza las medidas de prevención contra el femicidio.
---	----------	--	---	--	---	--	--	--	-------------------------------------	--	---------------------------	--	--

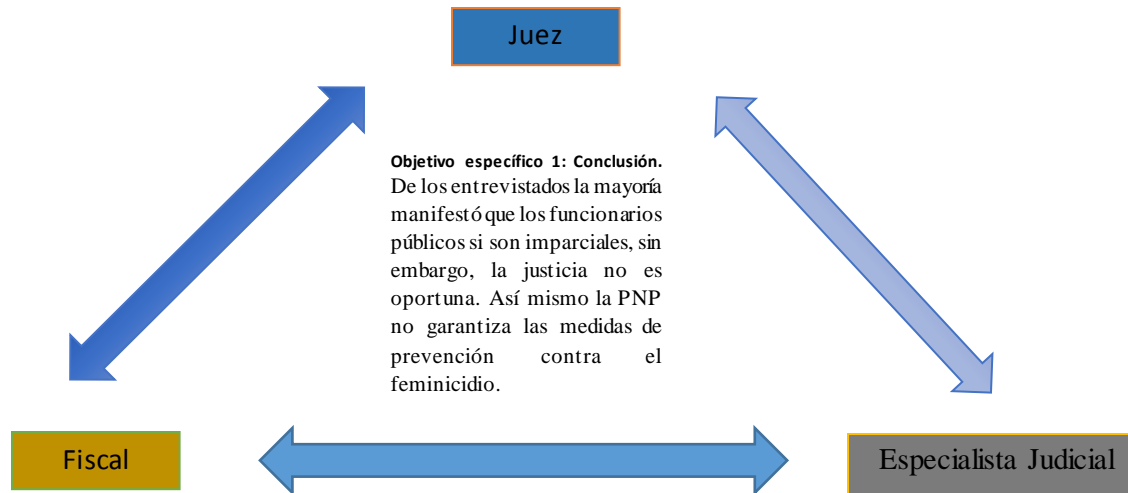


Figura 1. Triangulación de Objetivo específico 1, con los operadores jurídicos.

Los resultados de la entrevista permitieron determinar que los funcionarios públicos si actúan de manera imparcial, pero no oportuna. Por otro lado, la actuación de la Policía Nacional no garantiza las medidas de prevención de del delito de feminicidio, ya que no la recarga de sus labores y la falta de capacitación no permite que ellos cumplan de manera eficiente, es por ello que se aprecia notablemente el incremento de este tipo de delito contra la mujer.

Objetivo específico 2:

Tabla 2.

Determinar cuál es control de las políticas sancionadoras ante el incremento del delito de feminicidio en Lima Norte 2019.

Preguntas	E1 JPLN	E2 JPLN	E3 JPLN	E4 FASLN	E5 FASLN	E6 FPLN	E7 EJLN	E8 EJLN	E9 EJLN	E10	Similitud	Diferencias	Conclusiones
¿Considera usted que la falta de monitoreo y evaluación de las políticas sancionadoras han incrementado el delito de feminicidio?	Me parece que si en cierto modo, ya que no se sabe por parte del Estado si las políticas públicas cumplen su objetivo.	Considero que si, la falta de monitoreo han incrementado el delito, ya que a veces lo sancionan con pena suspendida y libres no los monitorean y vuelven a cometer el delito.	Pienso que sí, debe darse un monitoreo a todas las instituciones públicas y verificar si estas vienen a o no cumpliendo sus obligaciones en el tema.	Si, dado que no se trabaja en dos fases prevención y reducción, en relación al aspecto de la sanción se viene dando una respuesta favorable, ya que muchos de los investigadores por feminicidio sido sentenciados y otros enfrentan procesos bajo prisión preventiva.	Más que las sanciones son las preventivas, la sanción no va a definir los ilícitos, si no políticas dirigidas a modificar la conducta y la idiosincrasia.	En cierto modo si, ya que el Estado no viene trabajando desde el punto de vista de prevención y educación.	Si, considero que la falta de monitoreo a las instituciones y políticas públicas se debe el incremento del delito de feminicidio.	Sí, la falta de monitoreo es un factor importante para medir la efectividad tanto de las políticas como de las instituciones.	Si, considero que la falta de monitoreo a las instituciones públicas tienen la misión de acabar con esta violencia.	Si, las políticas públicas han sido creadas con la finalidad de combatir todo tipo de violencia contra la mujer, sin embargo sin una buena supervisión o monitoreo estas no son eficientes por lo que es notable que en lugar de erradicar este delito se incrementó en los últimos años.	De los entrevistados el E1, E2, E3, E4, E6, E7, E8 y E9 respondieron coincidentemente que si existe falta de monitoreo que ha incrementado el delito de feminicidio.	De los entrevistados el E5 manifestó que la falta de monitoreo más que las sanciones son las preventivas.	Se concluye que la mayoría de los entrevistados señalaron que por la falta de monitoreo de las políticas sancionadoras a incrementado el feminicidio, por otro lado uno de los entrevistados manifestó que el incremento de este delito es más por la falta de monitoreo de las políticas de

													prevención
¿Conside ra usted que para determina r el tipo penal del imputado es necesario tener en cuenta la relación que existe entre la víctima y el agresor?	Para el delito de feminicidio no, solo para el tipo penal se solicita ser o tener condición de mujer.	Según el tipo penal que actualmente si es necesario tener la calidad de mujer.	Para acreditarse la violencia familiar sí, pero para el delito de feminicidio solo requiere tener la calidad de ser mujer.	Únicament e para acreditar el contexto de violencia familiar, por lo demás no se exige la necesidad de acreditar el vínculo entre víctima y agresor	No debería, pero según el tipo penal puede marcar contexto, por ello es que fin de establecer el contexto se necesita determina r el vínculo.	Es necesario para acreditar el hecho de violencia familiar, solo para esos efectos.	Para acreditar la violencia familiar sí, pero para el feminicidio no.	No, para el feminicidio no, pero para lo que es violencia familiar sí.	Para el feminicidio se requiere tener la condición de mujer.	No, la relación entre la víctima y el agresor solo se determina cuando los hechos se dan dentro de un entorno familiar, de lo contrario solo es necesario saber que la víctima es mujer.	De los entrevistados el E1, E2, E3 y E9 manifestaron que para tipificar el feminicidio solo se debe acreditar la condición de mujer.	De los entrevistados el E4, E6, E7 y E8 manifestaron que solo debe determinar el vínculo entre la víctima y el imputado en los casos de violencia familiar. Por otro lado el E5 señalo que solo con el fin de establecer el contexto es necesario determinar el vinculo	Se concluye de las respuestas de los entrevistados se entiende que solo es necesario acreditar la condición de mujer de la víctima, ya que el vínculo se acredito solo en los casos de violencia familiar.

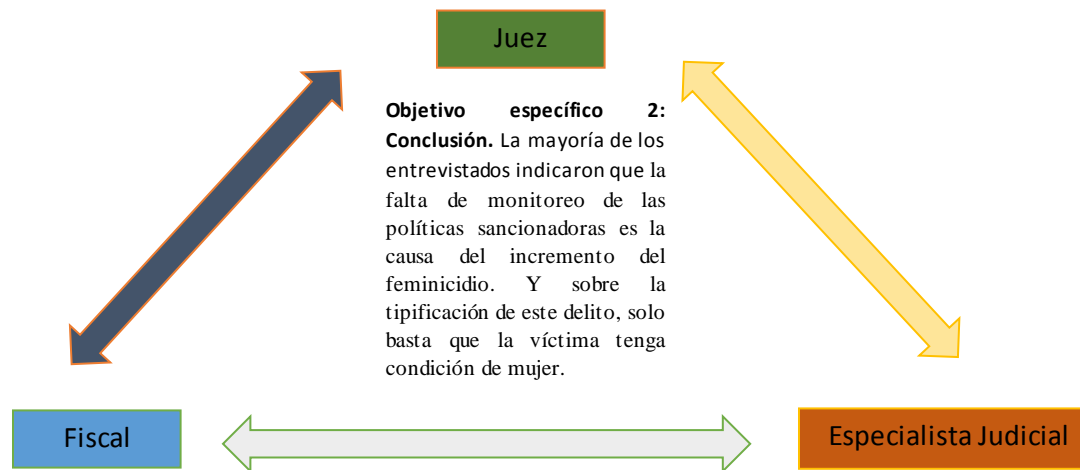


Figura 2. Triangulación de Objetivo específico 2, con los operadores jurídicos.

Los resultados de la entrevista permitieron determinar que los entrevistados la mayoría coinciden al responder que una de las causas del incremento del feminicidio es la falta monitorio de las políticas sancionadoras, sin embargo, uno de los entrevistados señalo la causa de este incremento se debe a la falta de monitoreo de las políticas Publicas de prevención. Así mismo, este delito se tipifica con el simple hecho de que la víctima sea mujer.

Objetivo específico 3:

Tabla 3.

Determinar cuál es control de las políticas de erradicación ante el incremento del delito de feminicidio en Lima Norte 2019.

Preguntas	E1 JPLN	E2 JPLN	E3 JPLN	E4 FASLN	E5 FASLN	E6 FPLN	E7 EJLN	E8 EJLN	E9 EJLN	E10	Similitud	Diferencias	Conclusiones
¿Considera usted que nuestra legislación cumple con los tratados y políticas internacionales adoptadas con la finalidad de erradicar la incrementación del delito de feminicidio?	No, nuestra legislación no cumple con los tratados y políticas internacionales, ya que no se aprecia su efectividad.	Si se cumple con los tratados internacionales, nuestra norma interna los operadores de justicia no la saben aplicar.	Desde el Poder Judicial se viene aplicando las leyes, políticas públicas de acorde a la logística que se asigna.	En la actualidad el Ministerio Público viene trabajando para estar acorde a las exigencias en los acuerdos internacionales, la creación de fiscalías especializadas son recientes y se vienen incidiendo en lograr la sanción y la actuación con sabida habida diligencia.	Considero que estamos avanzando, pero nos falta aprender de otros países en el que no solo determinan al hombre como sujeto activo.	Desde lo óptico del Ministerio Público se viene trabajando para cumplir con los tratados y Políticas.	Nuestra legislación cumple, pero la aplicación de las políticas no, debido a la falta de recursos.	Se cumple con estar plasmados, mas no se aprecia su aplicación.	En la aplicación no se da en un 100%, pero si existe políticas que podrían dar solución a este problema, pero a largo plazo.	Si bien es cierto nuestro país está sujeto a tratados internacionales para erradicar con la violencia hacia la mujer estos nos son cumplidos ya que no se ve resultados positivos	De los entrevistados E2, E7, E8 y E9 señalaron que la legislación si cumple con los tratados internacionales, pero no cumple con las políticas y su aplicación.	De los entrevistados E1 señala que la legislación no cumple con los tratados y políticas internacionales. El E3 señala que el poder judicial aplica las leyes y políticas acorde a la logística. El E5 considera que aún nos falta aprender de otros países. El E4 y E6 señalan que Ministerio Público está trabajando en la aplicación de las	Se concluye que de los entrevistados la mayoría señala que la legislación si cumple con los tratados internacionales, pero no con las políticas.

												políticas.	
¿Considera usted que el incremento del delito de feminicidio demuestra que la violencia contra las mujeres es producto de la desigualdad de género y de la falta de educación cultural	Sí, considero que el feminicidio es producto de la desigualdad de género y también la falta de aplicación de las leyes.	Es producto de la idiosincrasia de los hombres por la calidad del género, también por falta de ley, los jueces no aplican las normas de forma correcta.	El delito de feminicidio es producto de la sociedad machista, patriarcal, mas no es por la falta de aplicación de las leyes.	El incremento de los casos de feminicidio se da por los factores de estereotipos que han conllevado que el género femenino no tenga igualdad y libertad, siendo que estos delitos se cometen porque el agente considera que la mujer defrauda el rol que le impone la sociedad.	El feminicidio se da como producto de la desigualdad, pero más que la aplicación deficiente de la ley, se da la falta de políticas destinadas a la prevención.	El feminicidio se da como producto de la desigualdad de género, la idiosincrasia de los hombres, eso es más que por la aplicación de la ley.	El incremento del feminicidio se da tanto por la desigualdad de género, así como la falta de aplicación de las políticas.	Sí, el incremento del feminicidio es por la desigualdad de género, la existencia de una población machista y por la falta de aplicar todas las políticas públicas.	Efectivamente el incremento del feminicidio se debe a la desigualdad de género a una cultura machista y también a la falta de aplicación de las leyes debido a la creencia logística.	Claro, desde la antigüedad la desigualdad de género así como el machismo han sido el producto de la violencia contra la mujer.	De los entrevistados el E1, E5, E6, E7, E8 y E9 respondieron que el incremento del feminicidio es producto de la idiosincrasia de los hombres y de la sociedad machista. Por otro lado el E4 indico que esos delitos son productos de los estereotipos de la sociedad.	De los entrevistados el E2 y E3 manifiesta que el incremento del feminicidio es producto de la idiosincrasia de los hombres y de la sociedad machista. Por otro lado el E4 indico que esos delitos son productos de los estereotipos de la sociedad.	Se concluye que de los entrevistados la mayoría indico que el delito de feminicidio se incrementa por la desigualdad de género. Otros entrevistados indicaron que es producto de la sociedad machista, idiosincrasia y estereotipos

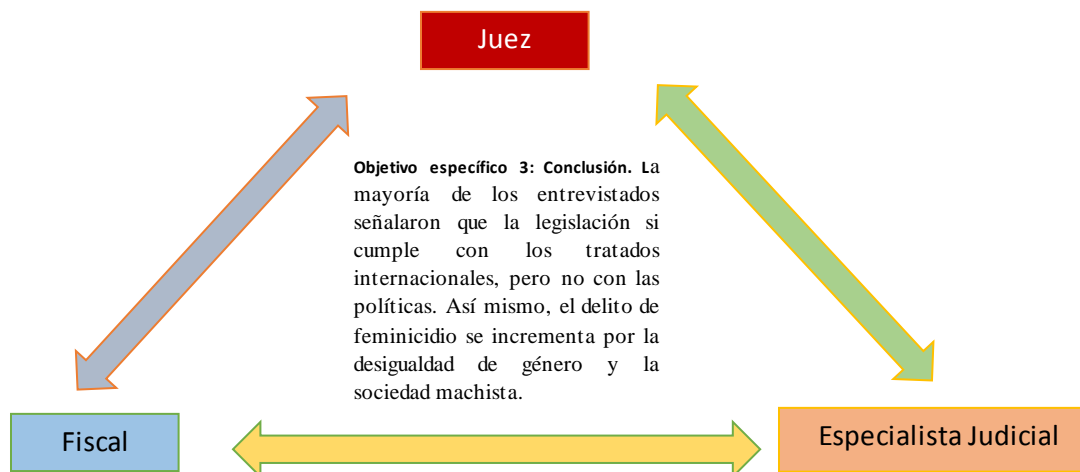


Figura 3. Triangulación de Objetivo 3, con los operadores jurídicos.

Los resultados de la entrevista permitieron determinar que los entrevistados manifiestan que en la legislación si se aprecia que existen normas internacionales plasmadas, sin embargo estas no son aplicadas o se aplican pero de manera ineficiente o equivocada, tampoco se aplican las políticas internacionales a las que nuestro país está comprometido. Así mismo la desigualdad de género es uno de los problemas principales en casi todo el mundo que ha generado el incremento del delito de feminicidio.

Objetivo general de la investigación

Tabla 4.

Determinar cuál es el control de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado para prevenir el delito de feminicidio, Lima Norte 2019.

Preguntas	E1 JPLN	E2 JPLN	E3 JPLN	E4 FASLN	E5 FASLN	E6 FPLN	E7 EJLN	E8 EJLN	E9 EJLN	E10	Similitud	Diferencias	Conclusiones
¿Cuáles son los aspectos jurídicos que ha generado de manera alarmante el incremento del feminicidio en Lima Norte?	A mi opinión no hay aspectos jurídicos que haya provocado el incremento del feminicidio, el producto del incremento se debe a que no se viene trabajando en la educación de los hijos huérfanos o familias.	Las maneras que tipifican el delito de feminicidio o no han generado incremento de dicho delito, si no ellos dependen de las personas.	El incremento del feminicidio no es causado por el tipo penal, si no es un problema causado socialmente.	Considero que la dación de leyes, decretos legislativos y reglamentos de la materia no han propiciado el incremento de feminicidio, considero que el incremento lamentablemente se ha genera por la falta de implemento adecuado de políticas públicas que son dirigidas a la prevención y erradicación	El incremento del feminicidio o más que un problema de aspecto jurídico es un problema social.	La falta de una adecuada tipificación, confusión entre homicidio y feminicidio.	El incremento del feminicidio o se debe a que no se viene midiendo la efectividad de las políticas que existen para erradicar y prevenir.	El feminicidio es un delito más que un problema jurídico es un problema social.	La falta de una tipificación del delito, es decir no se encuentra debidamente tipificado.	Tal vez el hecho de no aplicar las leyes de manera adecuada u oportuna son parte de la incrementación del feminicidio.	De los entrevistados el E1, E2, E3, E4, E5 y E8 señalaron que no es causado por los aspectos jurídicos o por la tipificación del delito, sino más bien es un problema social. El E6 y E9 respondieron que existe una inadecuada tipificación del delito.	De los entrevistados el E7 señaló que el delito se incrementa debido a que no se mide la efectividad de las políticas.	Se concluyó que de los entrevistados la mayoría respondió que el incremento del feminicidio o es causa de la sociedad, mas no de los aspectos jurídicos.

				del agresor.									
¿Considera usted que las entidades responsables de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación y del cumplimiento de las Políticas Públicas cumplen su labor de manera eficiente?	Cumple de alguna manera pero no al 100% es por el incremento del femicidio, no están alcanzando el objetivo de erradicar la violencia.	No existe una buena coordinación entre dichas instituciones lo que genera desconfianza.	No existe una adecuada coordinación entre las instituciones responsable se involucradas e prevenir y erradicar el femicidio.	No, y ello básicamente por la carencia de recursos logísticos y humanos.	Respecto al femicidio o considero que no, porque existe diversas políticas que no se han implementado.	Efectivamente no, ello porque no existe el presupuesto necesario e idóneo.	Cumplen su labor los funcionarios de cada institución de acuerdo a sus posibilidades humanas y lógicas que brinda el Estado.	Las instituciones involucradas cumplen pero no de manera eficiente, es por ello necesario monitoreo.	No están cumpliendo un porcentaje óptimo, debe ser por la falta de recursos necesarios.	No, ya que no existe una organización entre ellas, tal vez si lo hacen, pero a medias lo cual no ha generado resultados de erradicación.	De los entrevistados el E1, E4, E6, E7, E8, y E9 manifestaron las entidades no cumplen al 100% de manera eficiente las Políticas Públicas. Por otro lado los entrevistados E2 y E3 señalaron que no existe una buena coordinación.	De los entrevistados el E5 señalo que existen diversas políticas que aún no se han implementado.	Se concluye que de los entrevistados la mayoría de ellos respondió que las instituciones no cumplen de manera efectiva las Políticas Públicas.
¿Considera usted que los recursos presupuestarios son insuficientes para el control de las Políticas Públicas adoptadas por el	No, el Estado debe brindar mayor presupuesto a todas las instituciones involucradas en erradicar el	Son insuficientes, el Estado debe promover más recursos para contra del delito, si no de lo contrario	No, no son suficientes para poner en practica o hacer que las políticas existentes sean efectivas, falta recursos	No son suficientes, se ha detectado que en gran mayoría de femicidio han sido antecedentes por el inicio de la (violencia sistematizada), por lo	Más que suficiente el recurso económico, el problema radica en la ejecución para la habilidad de las Políticas	No son suficientes, ya que existe carencia de recursos logísticos y humanos.	Los recursos que brinda el Estado no son necesarios, ya que existe diferencia logística y humana para cumplir las	Efectivamente los recursos que asigna el Estado no son idóneos para prevenir ese problema social.	No considero que los recursos que otorga el Estado son necesarios, ya que se aprecia que los operadores de justicia no se	No son suficientes, ya que se necesita implementar más programas de ayuda social, cultural y psicológico	De los entrevistados el E1, E2, E3, E4, E6 y E8 respondieron que los recursos otorgados por el Estado no son suficientes.	De los entrevistados el E5 respondió que el problema radica en la ejecución de las políticas públicas. Por otro lado los entrevistados	Se concluye que la mayoría de los entrevistados respondieron que los recursos no son suficientes para el control de

Estado para prevenir el delito de feminicidio?	feminicidio y así podrá ser efectiva las políticas que ya existen	las entidades públicas encargadas no tendrán las herramientas suficientes.	económicos y logísticos.	que se vio conveniente que los juzgados de Familia dicten medidas acorde al caso concreto, en procurar la prevención de eventos mayores. No realizando un buen destino de los recursos debiendo mi criterio implementarse más la prevención.	Públicas.		políticas.		abastecen.			os E7 y E9 respondieron que no son necesarios los recursos.	las Políticas Públicas.
--	---	--	--------------------------	--	-----------	--	------------	--	------------	--	--	---	-------------------------

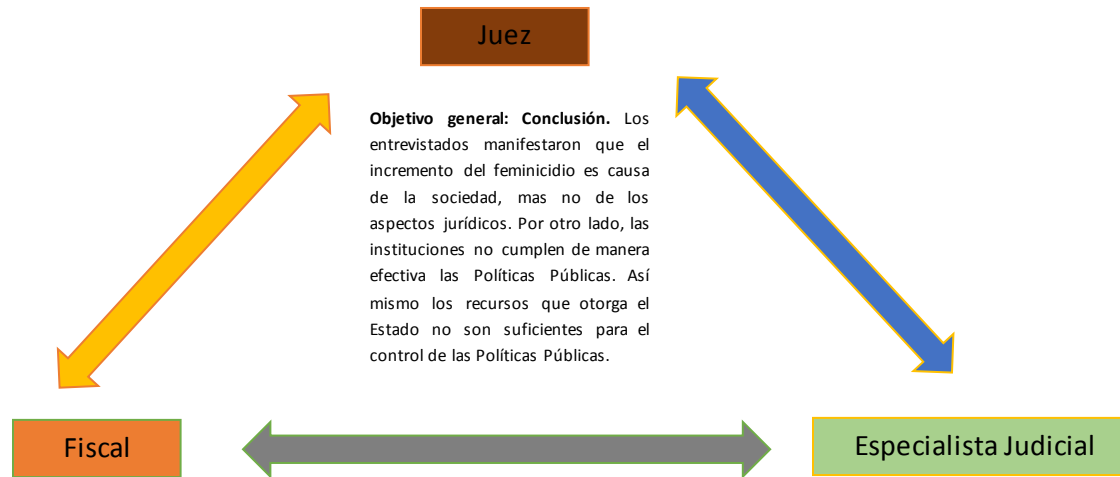


Figura 4. Triangulación de Objetivo general, con los operadores jurídicos.

Los resultados de la entrevista permitieron determinar que los entrevistados concluyen principalmente incremento del feminicidio es causa de la sociedad y de la falta de educación. Sin embargo las instituciones tampoco cumplen con la aplicación efectiva de las Políticas Públicas, así mismo los recursos económicos que otorga el Estado no es suficiente para la implementación y control de la políticas.

IV. Discusión

La investigación ha permitido determinar sobre las políticas públicas según Rottier y otros (2010) se pueden definir como aquel acuerdo o pacto entre el Estado y la Sociedad, ya que estas dan sentido, orden y función al Estado, es decir estas políticas son el resultado de una negociación entre el gobierno y los ciudadanos. Así mismo tienen un enfoque de equidad de género, es decir están destinadas a fomentar la semejanza de géneros mediante la evaluación eficaz del Estado. Sin embargo, en la entrevista realizada a nuestros operadores de justicia se apreció que las instituciones no cumplen de manera efectiva las Políticas Públicas, ya que no hay una adecuada coordinación entre las instituciones responsables e involucradas en controlar y desarrollar las Políticas Públicas.

Por otro lado, tomando en cuenta lo señalado en el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (2018) las políticas públicas son, como aquel diseño que sustenta la acción pública, la cual permite que el Estado otorgue coherencias a todo su accionar con el propósito de servir mejor al ciudadano. Asimismo, los problemas públicos son interdependientes y dinámicos, ya que su concepción evoluciona por los cambios en el conocimiento, en las nuevas tecnologías y por la aparición de nuevos fenómenos sociales.

Se puede afirmar que en base a las conclusiones obtenidas de los antecedentes internacionales citados en el estudio tienen similitud en sus resultados, tal es el caso de Sacomano (2017) el cual indica que priorizar la lucha contra la impunidad de la violencia de género extrema no significa que no se deba implementar en las legislaciones que están destinadas a la protección de la mujer, sino al contrario en América Latina debería tomarse en cuenta otros esfuerzos positivos que podrían neutralizar este tipo de crímenes. Sin embargo, en la entrevista realizada a los operadores de justicia de Lima Norte permitió determinar que en la legislación sí se aprecia que existen normas internacionales plasmadas, sin embargo, estas no son aplicadas o se aplican, pero de manera ineficiente o equivocada, tampoco se aplican las políticas internacionales a las que nuestro país está comprometido.

Con respecto a la tesis de Flores (2016) indica que existen algunos factores que dan como resultado la configuración de la igualdad como objeto de política pública (compromisos jurídicos y políticos de los Estados y gobiernos; la presión y movilización de las organizaciones de mujeres y feministas y situaciones de discriminación y desigualdad

de las mujeres) Estos factores presionan a los gobiernos, que respondan con acciones para contrarrestar las desigualdades de género, así mismo la existencia de políticas de igualdad expresan cambios en las normas que estructuran las relaciones entre el Estado, el mercado y la sociedad, que buscan adquirir cambios en la organización social de género.

Las investigaciones realizadas a nivel nacional tomadas como referencia, citando a Minchán (2018) señala que las políticas de prevención del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables resultan de suma importancia y de utilidad para la sociedad, pero al mismo tiempo son ineficientes, ya que, se puede notar que las cifras de feminicidio siguen aumentando y no se ha logrado disminuir el grave problema de violencia que sufren las mujeres. Así mismo, el Estado no invierte en programas que ayuden a prevenir este tipo de violencia, ya que cuando las féminas denuncian haber sufrido violencia la administración de justicia no las atiende de manera oportuna e inmediata, por otro lado, existe escases de instituciones que ayuden a la mujer, ya que solo pueden acudir al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Justicia para su defensa.

De los resultados obtenidos de las entrevistas por parte de uno de los Jueces Penal de Lima Norte, manifestó que No existe una adecuada coordinación entre las instituciones responsable se involucradas y prevenir y erradicar el feminicidio. Esto quiere decir que a pesar de existir pocas entidades que protejan a la mujer no existe un adecuado orden de ideas o acuerdos que debería tener un trabajo de equipo para finalizar con este tipo de violencia que está denigrando nuestra sociedad.

En otro orden de ideas sobre la garantía de prevención contra la violencia el estudio realizado en Huánuco por Gutiérrez (2017) concluyo que el Estado no protege a la mujer frente a la violencia de género, ya que el Estado de acuerdo a los estándares internacionales ha tipificado el delito de feminicidio en el Art. 108 B del Código Penal incorporado por el Art. 2 de la Ley N° 30068 publicado el 18 de Julio del 2013, y modificado por el Art. 1 de la Ley N° 30323 del 07 de Mayo del 2015, agravando la conducta de feminicidio y endureciendo las penas. Sin embargo, a pesar de establecer normas más severas, el índice

de violencia contra la mujer o feminicidio se ha incrementado, por lo tanto, es muy necesario un sistema de prevención que funcione de manera efectiva.

Tomando en cuenta lo señalado por Gutiérrez (2017) y la entrevista realizada al Fiscal Adjunto de Lima norte (E4), la cual Considera que la dación de leyes, decretos legislativos y reglamentos de la materia no han propiciado el incremento de feminicidio, considero que el incremento lamentablemente se ha genera por la falta de implemento adecuado de políticas públicas que son dirigidas a la prevención y erradicación del agresor.

Con relación a la doctrina Cano (2014) señala que no encontramos propiamente políticas públicas, si no lineamientos generales, ya que estas políticas contienen programas, esto a su vez proyectos y la unidad mínima de análisis está constituida por acciones. Por otro lado, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (2018) señala que, de acuerdo a las Políticas Nacionales de Modernización de la Gestión Pública, la administración pública está dirigida a lograr resultados de manera positiva que impacten en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país, por lo tanto, es importante los establecimientos de las políticas públicas nacionales y planeamiento.

Sin embargado, quienes aplican esta Gestión de políticas públicas es el Estado a través de sus instituciones que ayudan a la mujer y de los funcionarios l Poder judicial que son los encargados de velar por la justicia, a pesar de ello no cumplen sus funciones a cabalidad, así lo manifestó uno de los entrevistados al señalar que los funcionarios si cumplen su labor de manera imparcial, pero no de manera oportuna, debido a que falta logística, por otro lado también indicaron que no se notifica de manera oportuna a las partes de las medidas de protección, advirtiendo que la ejecución recae sobre la PNP que no cuenta con los recursos logísticos ni personal, considero que más que las resoluciones imparciales, son medidas no acorde a la realidad.

La política pública suele tener cuatro fases diferenciadas, es así como lo señala Agüero, Ángeles, Cayro y Durand (2014) la primera fase es la agenda; la segunda es la la planificación de las estrategias; la tercera es la implementación de las estrategias; la cuarta es la evaluación de los resultados de la política pública. Sin embargo, aluden a que es más apropiado considerarlas como u ciclo de las políticas públicas, en la cual la fase de

evaluación se conecta con subsiguientes, mediante un proceso de retroalimentación permanente.

Por lo tanto, es una obligación del Estado acabar o disminuir los delitos, es por ello que Gabriel (2017) manifiesta que en caso de violencia contra la mujer no solo los agresores deben tener una resocialización, sino también la víctima por lo que se debe prestar mucha ayuda, ya que esta no solo ha sido afectada físicamente, también de manera psicológica y emocional, la cual necesita ayuda.

Así mismo en los resultados de la entrevista se aprecia que el incremento de los casos de feminicidio se da por los factores de estereotipos que han conllevado que el género femenino no tenga igualdad y libertad, siendo que estos delitos se cometen porque el agente considera que la mujer defrauda el rol que le impone la sociedad.

Tomando en cuenta lo dicho por Jiménez (2011) sobre que la tipificación, señala que independientemente de la decisión de tipificar o no el delito de feminicidio/femicidio, se ha constatado que el feminicidio íntimo es la modalidad más común, y que ninguno de ellos tiene en su legislación penal una figura fuerte para hacer frente a dichos crímenes.

Desde otro punto de ideas Pérez (2018) concluye que conforme a las informaciones estadísticas publicadas por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en los años 2014-2015 el Perú estuvo ocupando el segundo lugar en Latinoamérica en las eventualidades de muertes de féminas; y según los datos estadísticos realizados en Perú Lima ocupó el primer lugar en casos de feminicidio, ocupando el segundo lugar Arequipa, motivo por el cual, el Estado implantó políticas públicas a nivel nacional, sobre la atención y seguridad integral de la fémina, dentro de las cuales publicó el denominado “Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer” 2009-2015”, el que se acrecentó por medio de sistemas y seminarios, incluyéndose la creación de los CEM. En los países como Costa Rica o Chile han incorporado solo la denominación “feminicidio”, pero de manera restrictiva para denominar la muerte de quien es o ha sido el cónyuge o conviviente del autor y le asignándose la misma pena que corresponde los delitos de parientes constitutivas de parricidio.

Sin embargo, la mayoría de los entrevistados manifestó que no es necesario evaluar la relación que existe entre el agresor y la víctima, ya que ello solo es necesario para

acreditar el contexto de violencia familiar, para el delito de feminicidio solo requiere acreditar que la víctima tiene la calidad de ser mujer.

Existen diferente jurisprudencia con la finalidad de prevenir el delito de feminicidio como la Ley N° 30364 (2015) encargada de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres, la cual a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene como finalidad monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia con la implementación y gestión de políticas públicas.

De la entrevista se obtuvo información que en la actualidad el Ministerio Público viene trabajando para estar acorde a las exigencias en los acuerdos internacionales y leyes establecidas en nuestra legislación, así mismo, la creación de fiscalías especializadas es reciente y se vienen incidiendo en lograr la sanción y la actuación con sabida habida diligencia.

Por otro lado el Decreto Legislativo N° 1368 (2018) señala la necesidad de crear un Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, de esa manera acceder a la interacción fluida entre todos los operadores que se encuentran trabajando en el proceso contra la violencia, sobre todo para mejorar los tiempos de atención y respuesta a las víctimas, logrando así garantizar su integridad y seguridad, así como un real y efectivo acceso a la justicia.

El Acuerdo Plenario N° 001 (2016) señala que aun cuando el tipo penal no lo mencione expresamente, el delito de feminicidio es un delito especial. Solo los hombres pueden cometer este delito. Así mismo de la entrevista realizada se determinó que este delito se tipifica con el siempre hecho de que la víctima sea mujer. Sin embargo la Casación N° 581 (2015) indica que para el tipo penal de feminicidio se requiere el dolo del autor, es decir, que medie la voluntad y el conocimiento del sujeto activo frente al tipo objetivo matar a una mujer por su condición de tal en un contexto de violencia de género.

Por otro lado, la Resolución N° 203 (2018) establece que el feminicidio presenta varios tipos: íntimo, no íntimo y por conexión. Sin embargo, la violencia más común que experimenta una mujer a nivel mundial es el “feminicidio íntimo”, las cuales se producen

dentro de una relación de pareja, convivientes, familiares o afines entre el agresor y la víctima. Con el avance del tiempo y el desarrollo del Decreto Internacional de los Derechos humanos y la participación activa y constante de los movimientos de mujeres; así como de los organismos internacionales, se ha reconocido que la violencia contra la mujer es una grave vulneración contra los derechos humanos.

Mediante la legislación comparada Novo, Varela y Cidoncha (2017) en España existe diversas redes de apoyo institucional para la prevención de la violencia contra la mujer, por ejemplo cuenta con apoyo psicológico profesional, con asistencia jurídica y alojamientos protegidos. Esto a logrado que en España 100.000 mujeres cuentan con atención policial activa y las órdenes de medidas de protección son asignadas casi en su totalidad, así mismo el Estado español con la ayuda de la tecnología ha instalado dispositivos para el seguimiento telemático de las medidas de prohibición de aproximación con la finalidad de disminuir este tipo de violencias.

A diferencia de Perú que no ha implementado avances tecnológicos suficientes como es dispositivos para el seguimiento telemático, ya que eso sería de gran ayuda para realizar seguimientos a los agresores con la finalidad de estos no vuelvan agredir a sus víctimas y llevarlas hasta la muerte. Sin embargo, en la entrevista se apreció que los recursos presupuestarios son insuficientes, el Estado debe promover más recursos para contra restar el delito, si no de lo contrario las entidades públicas encargadas no tendrán las herramientas suficientes para poder hacer efectivas las Políticas Públicas que ya existen.

Por otro lado, Fernández (2017) señala que Ecuador cuenta con un Plan Nacional del Buen y el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género, con la finalidad de erradicar la violencia contra la mujer, las cuales están enfocadas al cambio de patrones socioculturales. Sin embargo, en Ecuador también se aprecia la falta de políticas públicas e instituciones capaces de asegurar su efectiva aplicación en la región, así mismo la ONU de mujeres de Ecuador que a pesar de que las penas impuestas sean más severas, es preocupante la capacidad del sistema judicial al momento de responder de manera eficiente.

La violencia contra la mujer es una lucha constante en la que el Estado y todos los ciudadanos debemos participar, para evitar el femicidio contra las mujer, la Defensoría del Pueblo (2010) define al femicidio como uno de los términos que se utiliza para referirse a los asesinatos contra mujeres a manos de un hombre, la cual tiene como base la

discriminación de género que constituye un hecho común en todos los países. Así mismo, los entrevistados indicaron que es producto de la sociedad machista, idiosincrasia y estereotipos.

La violencia contra la mujer o feminicidio según los entrevistados se debe a que no se viene midiendo la efectividad de las políticas que existen para erradicar y prevenir, ya que su labor de cada institución se desarrolla de acorde a sus posibilidades humanas y lógicas que brinda el Estado.

V. Conclusiones

Primera: Se concluye que, el control de las Políticas Públicas es aquel enfoque de equidad de género que está destinado a promover la igualdad entre los hombres y mujeres, con la finalidad de dar sentido y función a un Estado democrático de Derecho. El buen funcionamiento y control de la Políticas conlleva a que el Gobierno juntamente con los ciudadanos logre solucionar problemas de la sociedad con la elaboración de diversos programas que engloben varios sectores.

Segunda: Se concluye que, las políticas públicas de prevención, sanción y erradicación son aquellos programas, mecanismos o procedimientos de vigilancia o control que están destinadas a que las autoridades e instituciones hagan cumplir las garantías de prevención contra la violencia de género con la finalidad de poner fin a los de delitos de feminicidio, ya que la mayoría de las violencias contra una mujer terminan en este delito. Así mismo, estas acciones delictivas son sancionadas de manera severa, sin embargo, la tipificación del delito muchas veces no es la adecuada, a pesar de ello no es un factor influyente para el incremento del feminicidio, ya que para lograr este cambio sería la erradicación total de la sociedad.

Tercera: Se concluye que, el feminicidio es aquel acto delictivo y tipificado en el Código Penal como aquella acción punitiva en la que un hombre le da muerte a una mujer, solo por su condición de tal, si mismo la desigualdad de género y el machismo desde la antigüedad son uno de los factores que han generado ha desencadenado este tipo de violencia.

Cuarta: Se concluye que las instituciones encargadas de controlar la efectividad de las Políticas Publicar para evitar la incrementación del delito de feminicidio, no cuentan con recurso presupuestarios que les permita trabajar con efectividad y de manera oportuna, por otro lado, la actividad de la Policía Nacional es muy importante en la efectividad de las garantías de prevención,

sin embargo, su desempeño profesional no es eficiente ya que no cumplen con brindar dichas garantías a cabalidad.

VI. Recomendaciones

- Primera:** El Estado con el apoyo de las demás instituciones involucradas en la lucha con el crimen de violencia contra la mujer o feminicidio, deberían brindar un mejor control al momento de aplicar las Políticas Públicas, ya que la mala coordinación solo esta conllevado a que estos crímenes se incrementen todos los días.
- Segunda:** Las entidades sociales encargadas de prevenir la violencia contra la mujer o feminicidio, deberían de realizar más programas educativos, culturales y psicológicos para la sociedad en general, ya que aún existen muchas personas con pensamientos machistas. Así mismo, deberían capacitarse constantemente para estar actualizados con tratados y normas internacionales que les permita aplicar las leyes de manera justa y eficiente.
- Tercera:** Los profesionales encargados de integrar nuevamente a los agresores y víctimas de violencia, deben ser totalmente responsables al momento de laborar, ya que, la ineficacia ante el comportamiento del agresor, puede llevar a que este siga actuando de manera violenta y cometa actos de feminicidio, por lo tanto, ellos necesitan un tratamiento especial y largo, para asegurar que, su actitud no vuelva hacer negativo y así mismo, realizarles un seguimiento constante.
- Cuarta:** Todos los poderes del estado y las instituciones públicas deben velar por el cumplimiento de la Ley N°30364 ya que esta tiene como finalidad garantizar el derecho de semejanza y no distinción entre un varón hacia una fémina y describe los procesos de implementación de disposición de seguridad a la víctima de violencia, logrando que estas sean efectivas para evitar la reincidencia de agresiones contra la mujer y sobre todo prevenir el feminicidio.

Referencias:

- Acuerdo Plenario N.º 5. (2016). *X Pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitorias*. Lima: El Peruano.
- Acuerdo Plenario N° 001. (2016). *X Pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitorias*. Lima, Perú : Diario Oficial el Peruano.
- Agüero, J., Ángeles, J., Cayro, A. y Durand, A. (2014). *Interculturalidad y políticas públicas*. Lima, Perú: Ministerio de Cultura.
- Agüero, K. (2016). *The crime of femicide and its legal reception in the argentine legal ordering*. Argentina. Recuperado de: <https://uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle.pdf>
- Aguilar, M. y Lezcano García, L. (2017). *Feminicidio: Una aproximación al contexto legal y social*. Medellín: Universidad de San Buenaventura Medellín.
- Bardall, G. (2018). *Contentious Politics and Political Violence, Groups and Identities, Political Behavior*. Oxford Research Encyclopedia of Politics, 1-23.
- Cano Blandón, L. (2014). *La narrativa de las políticas públicas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana*. Bogotá, Colombia.
- Casación N° 581. (2015). *Sala penal permanente casacion N° 581· 2015 PIURA*. Piura, Perú: Corte Suprema De Justicia De La República.
- Cavagnoud, R. (2018). *Violencia contra las mujeres en el Perú*. Perú: Instituto Francés de Estudios Andinos.
- Carnero, M. (2017). *Análisis del Delito de Femicidio en el Código Penal Peruano con relación al Principio de Mínima Intervención y la Prevención General como fin de la pena*. Piura, Perú: Repositorio Pirhua.
- Censori, L. (2014). *The crime of femicide and its constitutionality*. Argentina. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141108_01.pdf
- Centro Nacional de Planeamiento Estratégico. (2018). *Guía de Políticas Nacionales* . Lima, Perú.
- Consorcio de Investigación económica y social (2018). *AGENDA DE investigación en Políticas Públicas 2017-2021*. Lima, Perú.

- Curro, O. (2017). *Extreme violence against women and femicide: from the intimate scene to the human trafficking in Peru*. Perú. Recuperado de: <http://scielo.isciii.pe/pdf/cmfv23n1-2/1988-611X-cmf-23-1-2-15.pdf>
- Danós, J. (2017). *Notas acerca de la potestad sancionadora de la administración pública*. Lima, Perú: Ius et veritas.
- Dávalos, M. y Contreras Melo, J. (2018). *Aplicación de la ley del femicidio y el sistema de justicia peruana*. Lima, Perú: Universidad Autónoma del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1323. (2017). *Decreto legislativo que fortalece la lucha contra el femicidio, la violencia familiar y la violencia de género*. Lima, Perú: Diario Oficial el Peruano.
- Decreto Legislativo N° 1368. (2018). *Decreto legislativo que crea el sistema nacional especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Diario Oficial el Peruano.
- Defensoría del Pueblo. (2010). *Femicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales*. Lima, Perú.
- Díaz, I., Rodríguez Vásquez, J. y Valega Chipoco, C. (2019). *Femicidio: Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Lima, Perú: Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho.
- Durand, D. e Hilario Campos, V. (2017). *Estadísticas de Femicidio Registros Administrativos*. Lima, Perú: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
- Echegaray, M. (2018). *Escuela universitaria de posgrado "ineficacia de las medidas de protección en la prevención del femicidio"*. Lima, Perú: Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Escalante, M. (2015) *Limit the figure of the preache in the femicide crime that contains the law 1761 of 2015*. Colombia. Recuperado de: <https://edu.co/bitstream/handle.pdf>
- Exp. N°1423, (2013). *Sentencia Del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- Exp. N°1479. (2018). *Sentencia Del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/01479-2018-AA.pdf>
- Fernández, L. (2017). *La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador*. Quito, Ecuador.
- Flores, A. (2016). *Políticas públicas de igualdad de género en Chile y Costa Rica. Un estudio comparado*. Madrid, España: Universidad Complutense De Madrid.

- Fumagalli, J. (2019). *Publicidad normativa como requisito previo de la potestad sancionadora del estado en la municipalidad provincial de huaura año 2016*. Perú.
- Gabriel, V. (2017). *Femicidio y suicidio de mujeres por razones de género. Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe*. Santiago, Chile: FLACSO.
- García, R. (2017). *La importancia de diseñar políticas públicas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia la mujer en el estado de Oaxaca*. Mexico.
- González, X. (2016) *Internal femicide of the establishment arequipa penitentiary*. Arequipa - Perú. Recuperado de: <http://edu.pe/bitstream/Psgoanx.pdf>
- Gutiérrez, R. (2017). *El delito de feminicidio y la prevención de la violencia de género en huánuco*. Huanuco, Perú: Universidad de Huanuco.
- Jiménez, N. (2011). *Femicidio/Feminicidio: Una Salida Emergente de las Mujeres Frente a la Violencia Ejercida en Contra de Ellas*. Bogota, Colombia.
- Jiménez, N. (2011). *Femicidio/Feminicidio: Una Salida Emergente de las Mujeres Frente a la Violencia Ejercida en Contra de Ellas*. Revista Logos ciencia & Tecnología, 127-148.
- Ley N° 30364. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Diario Oficial el Peruano.
- Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. (2015). *Protocolo Interinstitucional De Acción Frente Al Femicidio, Tentativa De Femicidio Y Violencia De Pareja De Alto Riesgo*. Lima, Perú: Cladem.
- Minchán, L. (2018). *Las Políticas de Prevención del Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su relación con el feminicidio*. Lima, Perú: Universidad Privada del Norte.
- Morley, C., Hill, P., Tu Bui, Q. y Dunne , M. (2019). *The evolution of domestic violence prevention and control in Vietnam from 2003 to 2018: a case study of policy development and implementation within the health system*. Vietman: International Journal of Mental Health Systems.

- Myhill, A. (2018). *The police response to domestic violence: Risk, discretion, and the context of coercive control*. London: University of London.
- Novo, I., Varela Candamio, L. y Cidoncha Gómez, M. (2017). *Los recursos de la Administración Pública para combatir la violencia de género: la importancia de los centros de información a la mujer (CIM)*. Revista Atlántica de Economía, 1-26.
- Pérez, J. (2017). *El delito de feminicidio en la ciudad de arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015*. Arequipa, Perú: Pontificia Universidad Católica Del Perú.
- Pérez, M. (2018). *La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio*. Lima, Perú:
<http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n81/a06n81.pdf>
- Prieto, J. (2012). *Feminicide and criminal law: tools for its best application*. Revista Logos Ciencia y Tecnología. Vol. 3 N° 2. Bogotá - Colombia. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751762009.pdf>
- Ramos, A. (2015). *Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra la mujer*. Barcelona, España: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Reátegui, J. (2014). *“Derecho Penal. Parte Especial”*. (3.a ed.). Perú: Legales ediciones
- Resolucion N° 203. (2018). *Feminicidio: cuatro criterios para determinar la intención de matar del agresor*. Lima, Perú.
- Rivera, S. (2017) *Feminicide: treatment analysis criminal violence against women in the criminal courts of huancayo*. Huancayo - Perú. Recuperado de:
<http://edu.pe/bitstream/handle.pdf>
- Rodembusch, C. (2015). *El estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. Estado de la cuestión en Brasil y en España*. Burgos, España: Universidad De Burgos.
- Rottier , N., De Olarte Bueno, N., Schult Cuno, R., del Carmen Alfaro Bravo, M. y Veliz Valle, D. (2010). *Cuaderno de Trabajo: Programa de Políticas Públicas*. Lima. Perú: FOVIDA.
- Sacomano, C. (2017). *El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho*. Revista CIDOB, 51-78.
- Secretaría de Seguridad Publica .(2012). *Modelo de prevención social del delito*. Mexico.

Sistema de gobierno corporativo. (2019). *Política para la prevención de delitos*. Iberdrola.

Toral, M. (2018). *La Promulgación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres en el Ecuador, un Desafío Legislativo, Social, Político y Cultural*. Cuenca, Ecuador: Universidad De Cuenca.

Anexos

Anexo 1. Matriz de categorización

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJEIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO
<p>En el Perú en los últimos años se han instaurado una serie de políticas públicas para contrarrestar la ola de violencia que viven las mujeres y que ha desencadenado el incremento del Femicidio. Este fenómeno no es más que un tipo de crimen concreto, donde un varón mata a una mujer por ser de sexo femenino, es la expresión más evidente del atropello hacia las féminas, ello ocurre como resultado de cualquier tipo de agresividad a la mujer, sean agresiones físicas, psicológicas, violaciones sexuales. Sin embargo, desde su tan entendible concepción hasta su difícil control existen una serie de factores que no permiten que estas políticas públicas cumplan su rol y función en favor de la sociedad y en especial de las mujeres, por lo que la impresión del colectivo femenino es que aun cuando se cuenta con políticas públicas que previenen, sancionan y buscan erradicar el femicidio, parece ser que su incremento es</p>	<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera se lleva acabo el control de las políticas públicas adoptadas por el Estado ante el incremento del delito de femicidio en Lima Norte 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar cómo se lleva a cabo el control de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado para prevenir el femicidio, Lima Norte 2019.</p>	Control de las Políticas Públicas	Políticas de prevención	Corte Superior de Lima Norte	Entrevistas Análisis de las normas	Guía de preguntas de entrevista. Ficha de análisis.
				Políticas de sanción			
				Políticas de erradicación			
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01 ¿De qué manera se lleva acabo el control de las políticas públicas de prevención ante el Incremento Del Delito de Femicidio En Lima Norte, 2019?</p>	<p>OBJEIVOS ESPECÍFICO 01 Determinar cómo se lleva acabo el control de las políticas públicas de prevención ante el Incremento Del Delito de Femicidio En Lima Norte, 2019.</p>	Femicidio	Tentativa			
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02 ¿De qué manera se lleva acabo el control de las políticas públicas de sanción ante el incremento del femicidio en Lima Norte 2019?</p>	<p>OBJEIVO ESPECÍFICO 02 Determinar cómo se lleva acabo el control de las políticas públicas de sanción ante el incremento del femicidio en Lima Norte 2019.</p>		Agravantes			

incontrolable.	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 03 ¿De qué manera se lleva acabo el control de las políticas públicas de erradicación ante el incremento del feminicidio en Lima Norte 2019?</p>	<p>OBJEIVO ESPECÍFICO 03 Determinar cómo se lleva acabo el control de las políticas públicas de erradicación ante el incremento del feminicidio en Lima Norte 2019.</p>		Tipicidad			
----------------	---	---	--	-----------	--	--	--

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre :
Cargo :
Institución :

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es el control de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado para prevenir el delito de feminicidio, Lima Norte 2019.

Preguntas

1. ¿Cuáles son los factores que han generado imparablemente el incremento del feminicidio en Lima Norte?
.....
.....
.....
2. ¿Considera usted que las entidades responsables de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación y del cumplimiento las Políticas Pública cumplen su labor de manera eficiente?
.....
.....
.....
3. ¿Considera usted que los recursos presupuestarios son insuficientes para el control de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado para prevenir el delito de feminicidio?
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es el control de las políticas de prevención ante el Incremento del delito de feminicidio En Lima Norte, 2019.

4. ¿Considera usted que los funcionarios públicos encargados de administrar la justicia cumplen de manera imparcial y oportuna al momento de dictar las garantías de prevención?

.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú brinda las garantías y facilidades necesarias para el cumplimiento de las políticas públicas ante el Incremento Del delito de Femicidio?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál es control de las políticas sancionadoras ante el incremento del delito de femicidio en Lima Norte 2019.

6. ¿Considera usted que la falta de monitoreo y evaluación de las políticas sancionadoras han incrementado el delito de femicidio?

.....
.....
.....

7. ¿Considera usted que para determinar el tipo penal del imputado es necesario tener en cuenta la relación que existe entre la víctima y el agresor?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar cuál es control de las políticas de erradicación ante el incremento del delito de femicidio en Lima Norte 2019.

8. ¿Considera usted que nuestra legislación cumple con los tratados y políticas internacionales adoptadas con la finalidad de erradicar la incrementación del delito de femicidio?

.....
.....
.....

9. ¿Considera usted que el incremento del delito de feminicidio muestra que la violencia contra las mujeres es producto de la desigualdad de género y de la falta de educación cultural

.....
.....
.....

Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

.....
.....
.....

Gracias por su participación.

Anexo 3. Entrevistas

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : Katherine Díaz Juárez
Cargo : Fiscal Promotor
Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado para prevenir el feminicidio, Lima Norte 2019.

Preguntas

1. ¿Cuáles son los aspectos jurídicos que han generado de manera alarmante el incremento del feminicidio en Lima Norte?

Falta de una adecuada tipificación
Confusión entre conyugal y feminicidio

2. ¿Considera usted que las entidades responsables de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación y del cumplimiento las Políticas Públicas cumplen su labor de manera eficiente?

Efectivamente no, ello porque no existe el presupuesto necesario e idóneo.

3. ¿Considera usted que los recursos presupuestarios son suficientes para el control de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado para prevenir el delito de feminicidio?

No son suficientes, ya que existe carencia de recursos legislativos y humanos

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las políticas públicas de prevención ante el Incremento Del Delito de Feminicidio En Lima Norte, 2019.

4. ¿Considera usted que los funcionarios públicos encargados de administrar justicia cumplen de manera imparcial y oportuna al momento de dictar las garantías de prevención?

No, ello se debe a que no se ratifican
aperturamiento los medidas de protección, este se
debe a la falta de registro

5. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú brinda las garantías y facilidades necesarias para el cumplimiento de las políticas públicas ante el incremento del delito de feminicidio?

No, la Policía Nacional del Perú no brinda
las garantías y facilidades necesarias para
el cumplimiento de las políticas

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cómo se lleva acabo el control de las políticas públicas de sanción ante el incremento del feminicidio en Lima Norte 2019.

6. ¿Considera usted que la falta de monitoreo y evaluación de las políticas sancionadoras han incrementado el delito de feminicidio?

En cierto modo si, ya que el estado no
tiene trabajando desde el punto de vista
prevención y educación

7. ¿Considera usted que para determinar el tipo penal del imputado es necesario tener en cuenta la relación que existe entre la víctima y el agresor?

Es necesario para acreditar el hecho de
violencia familiar, solo para esos efectos

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar cómo se lleva acabo el control de las políticas públicas de erradicación ante el incremento del feminicidio en Lima Norte 2019.

8. ¿Considera usted que nuestra legislación cumple con los tratados y políticas internacionales adoptadas con la finalidad de erradicar la incrementación del delito de feminicidio?

Por el lo tanto el Ministerio Público se viene
trabajando para cumplir con los tratados y políticas.

9. ¿Considera usted que el incremento del delito de feminicidio demuestra que la violencia contra las mujeres es producto de la desigualdad de género y de la falta de aplicación de las leyes?

El feminicidio se da como producto de la desigualdad de género, la discriminación de los hombres, así es más que por la aplicación de las leyes.

Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

.....
.....
.....

Gracias por su participación.


KATHERINE DEL SOCORRO DIAZ JUAREZ
FISCAL PROVINCIAL
Cuarto Despacho
4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : Matilde Falcón Suarez
Cargo : Fiscal Asst. General
Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado para prevenir el feminicidio, Lima Norte 2019.

Preguntas

1. ¿Cuáles son los aspectos jurídicos que han generado de manera alarmante el incremento del feminicidio en Lima Norte?

El incremento del feminicidio más que un problema de aspecto jurídico es un problema social.

2. ¿Considera usted que las entidades responsables de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación y del cumplimiento las Políticas Públicas cumplen su labor de manera eficiente?

Respecto al Femenicidio cada día que va pasando existen ciertos avances pero aún no se han implementado.

3. ¿Considera usted que los recursos presupuestarios son suficientes para el control de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado para prevenir el delito de feminicidio?

Hay que la suficiencia del recurso presupuestario, el problema radica en la ejecución del presupuesto para la viabilidad de las Políticas Públicas.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las políticas públicas de prevención ante el Incremento Del Delito de Feminicidio En Lima Norte, 2019.

4. ¿Considera usted que los funcionarios públicos encargados de administrar justicia cumplen de manera imparcial y oportuna al momento de dictar las garantías de prevención?

No, por la realidad personal en funcionarios públicos no se cumple.

5. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú brinda las garantías y facilidades necesarias para el cumplimiento de las políticas públicas ante el incremento del delito de feminicidio?

Con la Ley de Utección 30364 la PNP tiene procedimientos específicos para ello, pero en algunas zonas de violencia se advierten algunas políticas. Pero ello no basta para prevenir el femicidio o por lo menos para evitarlo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las políticas públicas de sanción ante el incremento del feminicidio en Lima Norte 2019.

6. ¿Considera usted que la falta de monitoreo y evaluación de las políticas sancionadoras han incrementado el delito de feminicidio?

No, por las sanciones son las prevenciones de sanción no se disminuye los delitos sino políticas dirigidas a prevenir un delito o conducto.

7. ¿Considera usted que para determinar el tipo penal del imputado es necesario tener en cuenta la relación que existe entre la víctima y el agresor?

No debería, es según el tipo penal pero en nuestro contexto si ello es así a fin de establecer el contexto y veracidad alternativa.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las políticas públicas de erradicación ante el incremento del feminicidio en Lima Norte 2019.

8. ¿Considera usted que nuestra legislación cumple con los tratados y políticas internacionales adoptadas con la finalidad de erradicar la incrementación del delito de feminicidio?

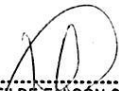
Cruciales por tener, cuando se nos falta experiencia o
otras personas en el país no solo detención de hechos como delito
activo

9. ¿Considera usted que el incremento del delito de feminicidio demuestra que la violencia contra las mujeres es producto de la desigualdad de género y de la falta de aplicación de las leyes?

El feminicidio es un producto de la desigualdad, pero no es por la aplicación
deficiente de leyes, es la falta de políticas dirigidas a la prevención del delito
esto como un cambio de paradigma, puesto que las leyes solo suelen ser
preventivas.

Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

Los políticos públicos deben apostar a la prevención del hecho, por tanto,
los procedimientos de prevención, esto se ve den con políticas públicas dirigidas
a ellos como prevención de participación de partidos en partidos, donde lo que se debe
fomentar es la presencia del rol del poder en el ámbito familiar de lo que se puede solo
comprender por la persona responsable, lo que se ve por el derecho al divorcio por paternidad,
prevención de presencia de políticas, no solo en contextos de política, sino en contextos de
diversos y encontrar la igualdad de género, entre otros.


MATILDE FALCÓN SUÁREZ
FISCAL ADJUNTA SUPERIOR (P)
Fiscalía Superior Especializada en
Violencia Contra la Mujer y Los Integrantes
del Grupo Familiar - Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : Victoria Del Rosario Morales Garay
Cargo : Fiscal Adjunta Superior
Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado para prevenir el feminicidio, Lima Norte 2019.

Preguntas

1. ¿Cuáles son los aspectos jurídicos que han generado de manera alarmante el incremento del feminicidio en Lima Norte?

Considero que la falta de leyes de corte legislativo y reglamento en la materia no han propiciado el incremento de feminicidios, así como que el incremento lamentable se genera por la falta de ejemplo por parte de autoridades públicas que se dirigidas a la población y se dedican al crimen.

2. ¿Considera usted que las entidades responsables de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación y del cumplimiento las Políticas Públicas cumplen su labor de manera eficiente?

No y ello básicamente por la carencia de cursos legales y humanos.

3. ¿Considera usted que los recursos presupuestarios son suficientes para el control de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado para prevenir el delito de feminicidio?

No son suficientes, se ha detectado que en gran mayoría de los casos, los recursos asignados por el Estado en materia de violencia doméstica y familiar, por lo que se han incrementado los casos de feminicidio. Se han tomado medidas de protección, incluso presentando de la denuncia; sin embargo, no se ha tomado en cuenta la excesiva carga que existe no permite dar prioridad al caso urgente, en consecuencia la prevención de estos delitos. **OBJETIVO ESPECIFICO 1** No realizada un buen uso de los recursos asignados a su criterio implementarse más la prevención.

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las políticas públicas de prevención ante el Incremento Del Delito de Feminicidio En Lima Norte, 2019.

4. ¿Considera usted que los funcionarios públicos encargados de administrar justicia cumplen de manera imparcial y oportuna al momento de dictar las garantías de prevención?

De manera oportuna se otorgan en la parte de la medida de protección, actividad de garantía, sobre la P.O.P. que se emite en los casos de agresión personal, violencia que más que todo son empresas con medida de acuerdo a lo realista, cual es que son tiempos que muchos casos de agresión al fisco como materia de la defensa

5. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú brinda las garantías y facilidades necesarias para el cumplimiento de las políticas públicas ante el incremento del delito de feminicidio?

En caso de intervenciones en algunas áreas, se maneja su manera de desarrollo, en base a la atención de la policía, en los delitos de violencia de género, sus labores y recursos, sus capacidades para la labor, en conjunto con el Ministerio Público en la investigación del delito.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cómo se lleva acabo el control de las políticas públicas de sanción ante el incremento del feminicidio en Lima Norte 2019.

6. ¿Considera usted que la falta de monitoreo y evaluación de las políticas sancionadoras han incrementado el delito de feminicidio?

Si, dado que no se trabaja en las fases de prevención y educación, se trata que en relación al aspecto de la formación de los docentes, al punto, posible que se pueda de las investigaciones por feminicidio, bien si se sentencian y con aplicación proceso bajo prisión preventiva.

7. ¿Considera usted que para determinar el tipo penal del imputado es necesario tener en cuenta la relación que existe entre la víctima y el agresor?

Únicamente por acceder al contexto de violencia familiar, por lo tanto se debe de tener la necesidad de mantener el vínculo entre víctima y agresor.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar cómo se lleva acabo el control de las políticas públicas de erradicación ante el incremento del feminicidio en Lima Norte 2019.

8. ¿Considera usted que nuestra legislación cumple con los tratados y políticas internacionales adoptadas con la finalidad de erradicar la incrementación del delito de feminicidio?

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : Beatriz Elena Ormeño Chirinos
Cargo : Juez Penal
Institución : Corte Superior de Justicia de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado para prevenir el feminicidio, Lima Norte 2019.

Preguntas

1. ¿Cuáles son los aspectos jurídicos que han generado de manera alarmante el incremento del feminicidio en Lima Norte?

El incremento del feminicidio no es problema causado por el tipo penal, sino es un problema causado socialmente.

2. ¿Considera usted que las entidades responsables de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación y del cumplimiento las Políticas Públicas cumplen su labor de manera eficiente?

No. Parece que no existe una adecuada coordinación entre las instituciones responsables e involucradas a prevenir y erradicar el feminicidio.

3. ¿Considera usted que los recursos presupuestarios son suficientes para el control de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado para prevenir el delito de feminicidio?

No, no son suficientes para poner en práctica a hacer que las políticas existentes sean efectivas. Falta recursos económicos y logísticos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las políticas públicas de prevención ante el Incremento Del Delito de Feminicidio En Lima Norte, 2019.

4. ¿Considera usted que los funcionarios públicos encargados de administrar justicia cumplen de manera imparcial y oportuna al momento de dictar las garantías de prevención?

En cierto modo cumplen, pero como se dice por la falta de recursos legislativos, los políticos no reflejan su efectividad.

5. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú brinda las garantías y facilidades necesarias para el cumplimiento de las políticas públicas ante el incremento del delito de feminicidio?

Como es de conocimiento público, en muchos casos no brindan las garantías necesarias, es por ello que se agrava el incremento del feminicidio.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cómo se lleva acabo el control de las políticas públicas de sanción ante el incremento del feminicidio en Lima Norte 2019.

6. ¿Considera usted que la falta de monitoreo y evaluación de las políticas sancionadoras han incrementado el delito de feminicidio?

Pienso que si, debe darse un monitoreo a todas las instituciones públicas y verificar si estas vienen o no cumpliendo sus objetivos en el tema.

7. ¿Considera usted que para determinar el tipo penal del imputado es necesario tener en cuenta la relación que existe entre la víctima y el agresor?

Para auditarse la violencia familiar, pero para el delito del feminicidio solo requiere tener la condición de mujer.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar cómo se lleva acabo el control de las políticas públicas de erradicación ante el incremento del feminicidio en Lima Norte 2019.

8. ¿Considera usted que nuestra legislación cumple con los tratados y políticas internacionales adoptadas con la finalidad de erradicar la incrementación del delito de feminicidio?

Desde el Poder Judicial se viene aplicando las Leyes Políticas Públicas de acuerdo a la legislación que se asigna.

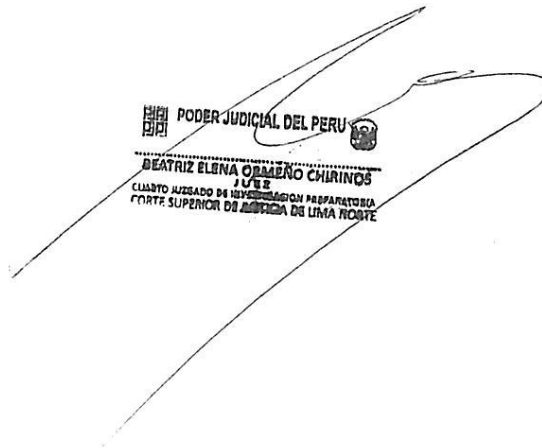
9. ¿Considera usted que el incremento del delito de feminicidio demuestra que la violencia contra las mujeres es producto de la desigualdad de género y de la falta de aplicación de las leyes?

El delito del feminicidio es producto de la sociedad machista, patriarcal, más no es por la falta de aplicación de las leyes.

Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

.....
.....
.....

Gracias por su participación.



PODER JUDICIAL DEL PERU
BEATRIZ ELENA ORMENO CHIRINOS
JUEZA
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : Verónica Torres Cuadros
Cargo : Juez Peral
Institución : Corte Superior de Justicia de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado para prevenir el feminicidio, Lima Norte 2019.

Preguntas

1. ¿Cuáles son los aspectos jurídicos que han generado de manera alarmante el incremento del feminicidio en Lima Norte?

A mi opinión, no hay aspectos jurídicos que haya provocado el incremento del feminicidio, el problema del incremento se debe a que no se está trabajando en la Educación de los hijos huérfanos o familias

2. ¿Considera usted que las entidades responsables de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación y del cumplimiento las Políticas Públicas cumplen su labor de manera eficiente?

Cumplen de alguna manera, pero no a un 100% ya por ello el incremento del feminicidio, no están alcanzando el objetivo de erradicar la violencia

3. ¿Considera usted que los recursos presupuestarios son suficientes para el control de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado para prevenir el delito de feminicidio?

No, el Estado debe brindar mayor presupuesto a todas las instituciones involucradas para evitar el feminicidio y así poder ser efectiva las políticas que ya existen

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las políticas públicas de prevención ante el Incremento Del Delito de Feminicidio En Lima Norte, 2019.

4. ¿Considera usted que los funcionarios públicos encargados de administrar justicia cumplen de manera imparcial y oportuna al momento de dictar las garantías de prevención?

No, para que si cumplen de manera imparcial, pero en el caso de oportuna no, debido a que falta la legislación.

5. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú brinda las garantías y facilidades necesarias para el cumplimiento de las políticas públicas ante el incremento del delito de feminicidio?

No, no brinda garantías, es por ello que existe el deslance fatal.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las políticas públicas de sanción ante el incremento del feminicidio en Lima Norte 2019.

6. ¿Considera usted que la falta de monitoreo y evaluación de las políticas sancionadoras han incrementado el delito de feminicidio?

Bueno, mi para que si, en cierta medida, ya que no se sabe por parte del estado si las políticas públicas cumplen su objetivo.

7. ¿Considera usted que para determinar el tipo penal del imputado es necesario tener en cuenta la relación que existe entre la víctima y el agresor?

Para el delito de feminicidio no sabe para el tipo penal si debería ser o tener condición de mujer.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las políticas públicas de erradicación ante el incremento del feminicidio en Lima Norte 2019.

8. ¿Considera usted que nuestra legislación cumple con los tratados y políticas internacionales adoptadas con la finalidad de erradicar la incrementación del delito de feminicidio?

No, nuestra legislación no cumple con los tratados y políticas públicas internacionales, ya que no se aplica la equidad.

9. ¿Considera usted que el incremento del delito de femicidio demuestra que la violencia contra las mujeres es producto de la desigualdad de género y de la falta de aplicación de las leyes?

Si, considero que el femicidio es producto de la desigualdad de género básicamente y también la falta de aplicación de las leyes.

Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

La sobrepenalización y la sobrecriminalización del delito de femicidio sin control de las políticas públicas de prevención y erradicación no reducirá el índice del delito de femicidio.

Gracias por su participación.


PODER JUDICIAL BOLIVIA
VERONICA TORRES GUA
JUEZ
SITIO JUDICIAL DE INVESTIGACIÓN (SITIO)
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE URBANIZACION

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : BELINDA ISABEL MARIANO VILCHES
Cargo : SOEJ PENAL
Institución : PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado para prevenir el feminicidio, Lima Norte 2019.

Preguntas

1. ¿Cuáles son los aspectos jurídicos que han generado de manera alarmante el incremento del feminicidio en Lima Norte?

Las normas que tipifican el delito de feminicidio no han generado un número de casos del tipo como este debido a las personas

2. ¿Considera usted que las entidades responsables de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación y del cumplimiento las Políticas Públicas cumplen su labor de manera eficiente?

No por el nivel de coordinación que existe entre las instituciones de gobierno del distrito y de la zona.

3. ¿Considera usted que los recursos presupuestarios son suficientes para el control de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado para prevenir el delito de feminicidio?

Son insuficientes. El Estado debe proveer el más alto nivel de control contra este tipo de delito. Como de lo contrario las entidades públicas encargadas no podrán dar los resultados suficientes.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las políticas públicas de prevención ante el Incremento Del Delito de Feminicidio En Lima Norte, 2019.

4. ¿Considera usted que los funcionarios públicos encargados de administrar justicia cumplen de manera imparcial y oportuna al momento de dictar las garantías de prevención?

Me parece que si actúan de manera imparcial pero no oportuna.

5. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú brinda las garantías y facilidades necesarias para el cumplimiento de las políticas públicas ante el incremento del delito de feminicidio?

En muchos casos no brinda las garantías necesarias pues no llega a tiempo para evitar el desenlace fatal.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las políticas públicas de sanción ante el incremento del feminicidio en Lima Norte 2019.

6. ¿Considera usted que la falta de monitoreo y evaluación de las políticas sancionadoras han incrementado el delito de feminicidio?

Considero que si la falta de monitoreo han incrementado el delito, ya que cuando se sancionan con penas muy bajas y algunos no se los monitorea y vuelven a cometer el delito.

7. ¿Considera usted que para determinar el tipo penal del imputado es necesario tener en cuenta la relación que existe entre la víctima y el agresor?

Según el tipo penal que actualmente existe en el momento de redacción, solo por tener la calidad de mujer se comete el delito.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las políticas públicas de erradicación ante el incremento del feminicidio en Lima Norte 2019.

8. ¿Considera usted que nuestra legislación cumple con los tratados y políticas internacionales adoptadas con la finalidad de erradicar la incrementación del delito de feminicidio?

Si cumple con los Tratados Internacionales, nuestra
sistema interna de J. P. no se debe hacer los
operadores judiciales del de S. deben aplicar

9. ¿Considera usted que el incremento del delito de feminicidio demuestra que la violencia contra las mujeres es producto de la desigualdad de género y de la falta de aplicación de las leyes?

Es producto de la desigualdad de los
hombres por la calidad del género.
mujer no se por la falta de la ley.
También los jueces no aplican la norma
en forma correcta

Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

.....
.....
.....

Gracias por su participación.

PODER JUDICIAL DEL PERU
BELINDA ISABEL MERCADO VILCHÉZ
JUEZ
OCTAVO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : JUAN SANTANA PERRAS
Cargo : ESPECIALISTA JURIDICAL DE JUZGADO
Institución : PODER JUDICIAL - CSJL

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado para prevenir el feminicidio, Lima Norte 2019.

Preguntas

1. ¿Cuáles son los aspectos jurídicos que han generado de manera alarmante el incremento del feminicidio en Lima Norte?

Los vacíos y/o ambigüedades de la ley

2. ¿Considera usted que las entidades responsables de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación y del cumplimiento las Políticas Públicas cumplen su labor de manera eficiente?

No, ya que dicho delito es plurifacético y requiere múltiples áreas jurídicas.

3. ¿Considera usted que los recursos presupuestarios son suficientes para el control de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado para prevenir el delito de feminicidio?

NO, ya que se requiere de recursos humanos altamente calificados para la ejecución de las Políticas Públicas.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cómo se lleva acabo el control de las políticas públicas de prevención ante el Incremento Del Delito de Feminicidio En Lima Norte, 2019.

4. ¿Considera usted que los funcionarios públicos encargados de administrar justicia cumplen de manera imparcial y oportuna al momento de dictar las garantías de prevención?

Sí, pero no tanto que lo cumplen, sino que
quejan, hace el control, tiene límites por
otras actividades, por falta de recursos.

5. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú brinda las garantías y facilidades necesarias para el cumplimiento de las políticas públicas ante el incremento del delito de feminicidio?

No, debido a la falta de recursos humanos y
otras actividades que realiza.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las políticas públicas de sanción ante el incremento del feminicidio en Lima Norte 2019.

6. ¿Considera usted que la falta de monitoreo y evaluación de las políticas sancionadoras han incrementado el delito de feminicidio?

Sí, ya que representa la ausencia del Estado,
lo cual es a propósito.

7. ¿Considera usted que para determinar el tipo penal del imputado es necesario tener en cuenta la relación que existe entre la víctima y el agresor?

No, y en ese sentido, la norma no exige
tal condición.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las políticas públicas de erradicación ante el incremento del feminicidio en Lima Norte 2019.

8. ¿Considera usted que nuestra legislación cumple con los tratados y políticas internacionales adoptadas con la finalidad de erradicar la incrementación del delito de feminicidio?

NO, Pien el Estado, adopta dichas polítrica
en el marco de su realidad socio-cultural

9. ¿Considera usted que el incremento del delito de feminicidio demuestra que la violencia contra las mujeres es producto de la desigualdad de género y de la falta de aplicación de las leyes?

NO, pien es un problema cultural, que no
se puede resolver a través de la ley, sino a través de políticas socio-culturales.

Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

.....
.....
.....

Gracias por su participación.

PODER JUDICIAL DEL PERU
JUAN JUSTO SANTANA PORRAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
CÓDIGO PROCESAL PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
DNI: 20566677

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : Lody Payulo Panora
Cargo : Especialista Judicial
Institución : Corte Superior de Justicia de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado para prevenir el feminicidio, Lima Norte 2019.

Preguntas

1. ¿Cuáles son los aspectos jurídicos que han generado de manera alarmante el incremento del feminicidio en Lima Norte?

El incremento del feminicidio se debe a que no se
cumple con la finalidad de las políticas que están
para prevenir o evitar este delito.

2. ¿Considera usted que las entidades responsables de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación y del cumplimiento las Políticas Públicas cumplen su labor de manera eficiente?

Cumplen su labor los funcionarios de cada institu-
ción de acuerdo a sus posibilidades humanas y
logísticas que brinda el Estado.

3. ¿Considera usted que los recursos presupuestarios son suficientes para el control de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado para prevenir el delito de feminicidio?

Los recursos que brinda el Estado no son neces-
arios, ya que existe deficiencia legislativa y
una mala gestión de las políticas.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las políticas públicas de prevención ante el Incremento Del Delito de Feminicidio En Lima Norte, 2019.

4. ¿Considera usted que los funcionarios públicos encargados de administrar justicia cumplen de manera imparcial y oportuna al momento de dictar las garantías de prevención?

Siempre que se cumple con administrar justicia de manera imparcial, pero la que es oportuna y rápida que no, por la falta de justicia con la que se da.

5. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú brinda las garantías y facilidades necesarias para el cumplimiento de las políticas públicas ante el incremento del delito de femicidio?

No, es por ello que se agravan los delitos fatales.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las políticas públicas de sanción ante el incremento del femicidio en Lima Norte 2019.

6. ¿Considera usted que la falta de monitoreo y evaluación de las políticas sancionadoras han incrementado el delito de femicidio?

Si, considero que la falta de monitoreo a las instituciones y políticas públicas si debe el incremento del delito de femicidio.

7. ¿Considera usted que para determinar el tipo penal del imputado es necesario tener en cuenta la relación que existe entre la víctima y el agresor?

Para algunos la violencia familiar si, pero para el delito de femicidio no.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las políticas públicas de erradicación ante el incremento del femicidio en Lima Norte 2019.

8. ¿Considera usted que nuestra legislación cumple con los tratados y políticas internacionales adoptadas con la finalidad de erradicar la incrementación del delito de femicidio?

.....
Necesita legislación, cumplir, pero la aplicación de las
políticas no, debido a falta de recursos.
.....

9. ¿Considera usted que el incremento del delito de feminicidio demuestra que la violencia contra las mujeres es producto de la desigualdad de género y de la falta de aplicación de las leyes?

.....
El incremento del feminicidio se da tanto por la
desigualdad de género así como la falta de
aplicación de las leyes de los políticos.
.....

Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

.....
.....
.....

Gracias por su participación.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
LADY PAJUELO PANIORA
ESPECIALISTA JUDICIAL
CODIGO PROCESAL PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : Elizabeth Edilma Ciro Cruz
Cargo : Fiscal
Institución : Corte Superior de Justicia de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado para prevenir el feminicidio, Lima Norte 2019.

Preguntas

1. ¿Cuáles son los aspectos jurídicos que han generado de manera alarmante el incremento del feminicidio en Lima Norte?

La falta de una tipificación del delito
así como la ausencia de delitos tipificados

2. ¿Considera usted que las entidades responsables de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación y del cumplimiento las Políticas Públicas cumplen su labor de manera eficiente?

A las pocas se están cumpliendo o en
proceso de cumplimiento de los deberes por la
falta de recursos necesarios

3. ¿Considera usted que los recursos presupuestarios son suficientes para el control de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado para prevenir el delito de feminicidio?

No considero que los recursos que otorga
el Estado son suficientes, ya que se aplica
que los operadores de justicia no se abstenen

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las políticas públicas de prevención ante el Incremento Del Delito de Feminicidio En Lima Norte, 2019.

4. ¿Considera usted que los funcionarios públicos encargados de administrar justicia cumplen de manera imparcial y oportuna al momento de dictar las garantías de prevención?

No operarios de justicia operan de manera imparcial, pero oportuna no es oportuna, ello debido a la lentitud.

5. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú brinda las garantías y facilidades necesarias para el cumplimiento de las políticas públicas ante el incremento del delito de feminicidio?

No brindan las garantías y facilidades necesarias por ello que se comete el feminicidio.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las políticas públicas de sanción ante el incremento del feminicidio en Lima Norte 2019.

6. ¿Considera usted que la falta de monitoreo y evaluación de las políticas sancionadoras han incrementado el delito de feminicidio?

Si, si considero que la falta de monitoreo y evaluación de las políticas sancionadoras que tiene la misión de erradicar este delito, se alda el feminicidio.

7. ¿Considera usted que para determinar el tipo penal del imputado es necesario tener en cuenta la relación que existe entre la víctima y el agresor?

No el feminicidio si alguna tener la relación de mujer.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las políticas públicas de erradicación ante el incremento del feminicidio en Lima Norte 2019.

8. ¿Considera usted que nuestra legislación cumple con los tratados y políticas internacionales adoptadas con la finalidad de erradicar la incrementación del delito de feminicidio?

En la captación, una ayuda a un 100% pero
si existe política que prevenga a las víctimas, está
propio, pero a largo plazo.

9. ¿Considera usted que el incremento del delito de feminicidio demuestra que la violencia contra las mujeres es producto de la desigualdad de género y de la falta de aplicación de las leyes?

Efectivamente el incremento del feminicidio se
debe a la desigualdad de género, a una cultura
machista y también a la falta de aplicación
de las leyes debido a la conciencia de impunidad.

Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

.....
.....
.....

Gracias por su participación.


PODER JUDICIAL DEL PERU
ELIZABETH EDRINGTON CIVILLO CRUZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
MODULO PENAL CENTRAL NCPP

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : Gabriela Margarita Samam Otriano
Cargo : Especialista Judicial
Institución : Corte Superior de Justicia Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado para prevenir el feminicidio, Lima Norte 2019.

Preguntas

1. ¿Cuáles son los aspectos jurídicos que han generado de manera alarmante el incremento del feminicidio en Lima Norte?
El feminicidio es un delito pero que un problema jurídico en pro social social
2. ¿Considera usted que las entidades responsables de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación y del cumplimiento las Políticas Públicas cumplen su labor de manera eficiente?
Pienso que las instituciones involucradas cumplen pero no de manera eficiente, es por ello es necesario o monitorear
3. ¿Considera usted que los recursos presupuestarios son suficientes para el control de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado para prevenir el delito de feminicidio?
Específicamente los recursos que asigna el Estado no son idóneos para prevenir este problema social

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las políticas públicas de prevención ante el Incremento Del Delito de Feminicidio En Lima Norte, 2019.

4. ¿Considera usted que los funcionarios públicos encargados de administrar justicia cumplen de manera imparcial y oportuna al momento de dictar las garantías de prevención?

Si se cumple con administrar justicia de forma imparcial, pero oportuna NO.

5. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú brinda las garantías y facilidades necesarias para el cumplimiento de las políticas públicas ante el incremento del delito de feminicidio?

NO, es por ello que cada día se incrementa este delito.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las políticas públicas de sanción ante el incremento del feminicidio en Lima Norte 2019.

6. ¿Considera usted que la falta de monitoreo y evaluación de las políticas sancionadoras han incrementado el delito de feminicidio?

Si, la falta de monitoreo es un factor importante para medir la efectividad tanto de las políticas como de las instituciones.

7. ¿Considera usted que para determinar el tipo penal del imputado es necesario tener en cuenta la relación que existe entre la víctima y el agresor?

NO, para el feminicidio no, pero para lo que es violencia familiar si.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar cómo se lleva a cabo el control de las políticas públicas de erradicación ante el incremento del feminicidio en Lima Norte 2019.

8. ¿Considera usted que nuestra legislación cumple con los tratados y políticas internacionales adoptadas con la finalidad de erradicar la incrementación del delito de feminicidio?

Cumplem con esta plomada, mas no se aplica a su aplicacion

9. ¿Considera usted que el incremento del delito de feminicidio demuestra que la violencia contra las mujeres es producto de la desigualdad de género y de la falta de aplicación de las leyes?

Si, el incremento del feminicidio es por la desigualdad de genero, existencia de una poblacion machista y por la falta de aplicar todos los politicas publicas

Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

.....
.....
.....

Gracias por su participación.


PODER JUDICIAL DEL PERU
GABRIELA MARCELA GONZALEZ OTINIANO
SECRETARIA JUDICIAL
MICROJURADO CENTRAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE